



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **2068**
- Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a nombre y representación de Gobierno del Estado de Querétaro, enajene por concepto de pago de indemnización, a favor de los afectados con el decreto expropiatorio de fecha 15 de agosto de 1997, los lotes de terreno ubicados en los fraccionamientos "La Cuadrilla, Primera Sección" y La "Cuadrilla, Segunda Sección" de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro., y enajenar a título gratuito, a favor del Municipio de Querétaro, la superficie referida en el Acuerdo relativo a la renovación de la Licencia para ejecución de obras de urbanización, ajuste de medidas y superficies de los fraccionamientos denominados "La Cuadrilla, Primera Sección" y "La Cuadrilla, Segunda Sección". **2069**
- Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a título gratuito, a favor de la Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan, A.C., el inmueble marcado con el número 1 de la Calle Olivo, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tequisquiapan, Qro., que tiene una superficie de 1,779.136 metros cuadrados. **2076**
- Decreto por lo que se concede Jubilación al C. Pablo Pérez Silva. **2080**
- Decreto por lo que se concede Jubilación al C. Paulo Juan Pacheco Gómez. **2081**
- Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Jesús Sagástegui Guerrero. **2082**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Reglamento municipal para el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas de Amealco de Bonfil, Qro. **2084**
- Acuerdo para el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola Intensiva a Uso Industrial, para Un predio del Ejido San Ildefonso, ubicado en la Carretera de acceso a San Ildefonso, a favor de H. C. Consultoría S.C. **2096**

Acuerdo que autoriza la permuta de los lotes señalados en el acuerdo de cabildo de fecha 20 de septiembre de 2003, relativo al Fraccionamiento Santa Lucía.	2099
Corrección de algunos datos de la Certificación del Acuerdo del Ayuntamiento No. SA/144/2005 de fecha abril 25 del presente año, emitida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.	2102
Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro.	2105
Acuerdo relativo a la Modificación, al Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de mayo de 1996, relativo a la Autorización de la Nomenclatura de la Comunidad de Rancho Largo, Delegación Santa Rosa Jáuregui.	2113
Acuerdo relativo a la Implementación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (S.A.T.I.) en el Municipio de Querétaro.	2116
Acuerdo Modificatorio del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre del 2004, relativo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2005, respecto del Presupuesto asignado a la Integración de Proyectos 2005.	2119
Acuerdo relativo a la Autorización de Venta de dos predios municipales ubicados en Boulevard Universitario, de la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, identificados como Lote B-3 y una fracción del Lote B-4 con superficie total de 19,213.19 m ² , así como el Lote B-5.	2122
Acuerdo que faculta al Presidente Municipal a designar a los Titulares del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y al Auditor Superior de Fiscalización.	2127
Acuerdo mediante el cual se autoriza cambio de uso de suelo de zona de protección ecológica de conservación a 400 habitantes por hectárea (H4), del predio ubicado en el Ejido del Espíritu Santo, San Juan del Río, Querétaro, con una superficie de 4-00-24.04 Has.	2128
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	2130

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el caso de los requisitos generales, para ocupar la titularidad de las diversas dependencias de la Legislatura, se establece la necesidad de que cuenten con licenciatura en las áreas a desempeñarse, por lo menos con cinco años anteriores a su designación, así lo establece el artículo 101 en su fracción II, sin embargo, el artículo 106 va más allá al establecer solamente de manera enunciativa algunas especialidades, exigiendo experiencia de cuando menos tres años, lo que es contradictorio y menos exigente que la disposición general, por lo tanto se precisa lo anterior en esta ley.

2. Que el artículo 101 en su fracción III, atenta en contra de las garantías de todo gobernado de ejercer sus aspiraciones políticas, limita por la sola participación en un partido político, a un posible funcionario, sin considerar o privilegiar, la capacitación y experiencia profesional, que su desempeño en su vida política personal, lo cual es definitivamente, atentatorio de sus garantías individuales.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción III del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101.- (Requisitos generales para los titulares de las dependencias) Independientemente ...

I. a II ...

III.- No haber sido dirigente, funcionario o candidato de partido político u ocupado algún cargo de elección popular en el último año; y

IV. a VI ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106. (Requisitos) Para ser titular de la Oficialía Mayor se requiere poseer título profesional, comprobar experiencia de al menos tres años en el área administrativa y al menos uno de ellos en funciones públicas gubernamentales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día de su aprobación, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno, presentó ante la Legislatura del Estado para su aprobación, "**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, ENAJENE POR CONCEPTO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN, A FAVOR DE LOS AFECTADOS CON EL DECRETO EXPROPIATORIO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1997, LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN LOS FRACCIONAMIENTOS "LA CUADRILLA, PRIMERA SECCIÓN" Y LA "CUADRILLA, SEGUNDA SECCIÓN"**

DE LA DELEGACIÓN DE SANTA ROSA JAUREGUI, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."

2. Que de conformidad con los artículos 33 fracción I y 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, le corresponde al titular del Poder Ejecutivo promover ante la Legislatura del Estado iniciativas de leyes o decretos tendientes al mejoramiento de la Administración Pública del Estado; asimismo, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, establece que la Secretaría de Gobierno cuenta con facultades para presentar ante esta Legislatura iniciativas de decreto del Ejecutivo Estatal.

3. Que para determinar la viabilidad legal de la Iniciativa en comento y, en consecuencia, la autorización, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar el predio de referencia, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, aplicable al caso.

4. Que el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece: "La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles de los Poderes y Ayuntamientos, sólo podrá realizarse previa autorización de la Legislatura del Estado, quedando afectadas de nulidad relativa las operaciones que no cumplan con este requisito".

5. Que en el año de 1977, el Gobierno del Estado de Querétaro donó a trabajadores de la Universidad Autónoma de Querétaro 254 lotes, incluidos en un proyecto de lotificación elaborado por la Dirección de Catastro, respecto de una superficie propiedad del Estado de Querétaro, ubicada en la tercera fracción de la Ex Hacienda de Juriquilla, delegación Santa Rosa Jáuregui, municipio de Querétaro, Qro., conocido como "La Cuadrilla". Las 254 escrituras públicas que contienen los correspondientes contratos de donación se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.

6. Que el proyecto de lotificación referido no se encontraba ajustado a la normatividad que en materia de desarrollo urbano existía en la entidad en el año de 1977, toda vez que no contemplaba las superficies que de acuerdo a las leyes en la materia, debían destinarse para áreas verdes y equipamiento urbano, aunado a que las vialidades en éste contempladas, eran menores en cuanto a las dimensiones establecidas como mínimas por dicha normatividad, por lo que, incluso, nunca fue ejecutado.

7. Que ante las inconsistencias que presentaba el proyecto de lotificación referido y la imposibilidad que representó a las autoridades competentes su aprobación, con la finalidad de regularizar la situación jurídica que prevalecía, se consideró la necesidad de reestructurar toda el área con un nuevo proyecto de lotificación que estuviere acorde a la normatividad vigente, en el que necesariamente quedaría sin efecto la lotificación referida; por lo que el 15 de agosto de 1997, el Ejecutivo Estatal emitió decreto expropiatorio, a través del cual se declara la expropiación y ocupación a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, de 238 lotes de los 254 referidos en el punto uno del presente dictamen, dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los días 22 de agosto y 3 de octubre de 1997, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los folios reales números 54429/1 y 56027/1, respectivamente.

8. Que en el citado Decreto, se establece que la indemnización se cubrirá a los afectados mediante la transmisión de un lote de igual superficie al expropiado, que se ubicará dentro del mismo inmueble expropiado, el cual será transmitido por el Estado a quién acredite fehacientemente ser el titular de los derechos de la superficie afectada.

9. Que a efecto de dar cumplimiento al multicitado Decreto, el 22 de agosto de 1997 ante la fe del notario adscrito número 28 de este partido judicial, se celebró un sorteo en el que se asignaron los 238 lotes expropiados a igual número de afectados.

10. Que el 5 de septiembre de 1997 fueron transmitidos formalmente la dación en pago 108 lotes; de los cuales 39 se encuentran en trámite de escrituración; y los 91 lotes restantes, con una superficie total de 11,481.98 metros cuadrados, se encuentran pendientes de transmitir a los afectados, siendo necesario para ello que Gobierno del Estado celebre con aquellos, los correspondientes contratos de dación en pago.

11. Que en fecha 3 de febrero de 1998, el Ayuntamiento de Querétaro, aprobó los acuerdos relativos a la licencia de ejecución de obras de urbanización y adjudicación de lotes para las dos secciones en que se ubican los 238 lotes expropiados el 15 de agosto de 1997, secciones que se identifican como "La Cuadrilla Primera Sección" y "La Cuadrilla Segunda Sección".

12. Que posteriormente, con el objeto de regularizar la situación de los fraccionamientos "La Cuadrilla, Primera Sección y la Cuadrilla, Segunda Sección" y adecuar su existencia a las exigencias del Código Urbano y con la finalidad de determinar la superficie real de los mismos, establecer las áreas verdes y de equipamiento urbano, así como las vialidades que deberán transmitirse al Municipio de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 11 de marzo de 2003 aprobó el Acuerdo relativo a la renovación de la licencia para ejecución de obras de urbanización, ajuste de medidas y superficie de los fraccionamientos denominados "La Cuadrilla Primera Sección" y "La Cuadrilla Segunda Sección", con superficie de 71,117.854 m² y de 37,033.55 m², respectivamente, los cuales fueron publicados en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 23 de abril de 2003.

13. Que en el resolutivo duodécimo del Acuerdo del Ayuntamiento de Querétaro, emitido en fecha 11 de marzo de 2003, se establece la obligación para Gobierno del Estado, de protocolizar la donación de las áreas de equipamiento urbano,

áreas verdes, y vialidades a favor del Municipio de Querétaro, que de conformidad con los planos aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, ascienden a un total de 49,216.801 m², respecto de ambos fraccionamientos.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en fecha 23 de marzo de 2004 mediante oficio número OM/032/2004, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo dictaminó que el valor del metro cuadrado para los lotes ubicados en los fraccionamientos "La Cuadrilla Primera Sección" y "La Cuadrilla Segunda Sección", así como para las áreas de donación que conforme al artículo 109 del Código Urbano debe transmitir Gobierno del Estado al Municipio de Querétaro, es de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) el metro cuadrado para la zona no urbana; y \$270.00 (Doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) el metro cuadrado para la zona urbana.

15. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en fecha 6 de mayo de 2004, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo emitió el criterio de racionalización favorable para llevar a cabo la enajenación gratuita de 130 lotes, dentro de los cuales se encuentran incluidos los 91 lotes que Gobierno del Estado pretende transmitir como dación en pago a los afectados con el Decreto expropiatorio de fecha 15 de agosto de 1997.

16. Que asimismo, el citado Comité emitió la racionalización favorable para que Gobierno del Estado transmita a título gratuito, a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 49,216.801 metros cuadrados que corresponden a las áreas para equipamiento urbano, áreas verdes y áreas de vialidades de los fraccionamientos denominados "La Cuadrilla, Primera Sección" y "La Cuadrilla, Segunda Sección".

17. Que de lo anterior, se desprende que el autor de la Iniciativa de Decreto, cumplió el procedimiento que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

18. Que esta Legislatura, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda realizó visita física al bien inmueble que se pretende enajenar, observando que el bien inmueble existe con las medidas

descritas, que el mismo se encuentra sin afectaciones, por lo que se hace posible la viabilidad para el proceso de enajenación.

19. Que se analizaron los anexos de la iniciativa, con los cuales se acredita lo referido en los puntos de la exposición de motivos y fundamentación legal; por lo anterior, con el objetivo de que el Ejecutivo del Estado, pueda dar cumplimiento en todos sus puntos al Decreto Expropiatorio de fecha 15 de agosto de 1997 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 22 de agosto de 1997 y se cubran las indemnizaciones correspondientes, esta Legislatura ha considerado viable la expedición del presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ENAJENE POR CONCEPTO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN, A FAVOR DE LOS AFECTADOS CON EL DECRETO EXPROPIATORIO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1997, LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN LOS FRACCIONAMIENTOS "LA CUADRILLA, PRIMERA SECCIÓN" Y LA "CUADRILLA, SEGUNDA SECCIÓN" DE LA DELEGACIÓN DE SANTA ROSA JAUREGUI, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA SUPERFICIE REFERIDA EN EL ACUERDO RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AJUSTE DE MEDIDAS Y SUPERFICIES DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS "LA CUADRILLA, PRIMERA SECCIÓN" Y "LA CUADRILLA, SEGUNDA SECCIÓN".

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a nombre y representación de Gobierno del Estado, enajene por concepto de pago de indemnización en favor de los afectados con el Decreto expropiatorio de fecha 15 de agosto de 1997, los lotes de terreno ubicados en los fraccionamientos "La Cuadrilla, Primera Sección" y "La Cuadrilla, Segunda Sección", de la delegación Santa Rosa Jáuregui, municipio de Querétaro, Qro., que a continuación se describen:

**Relación de Lotes
La Cuadrilla Primera Sección**

No.	Manzana	Lote	Superficie en m ²
1	150	4	120
2	150	9	120
3	150	12	120
4	150	18	120
5	154	4	170
6	154	6	160.86
7	154	9	162.66
8	154	10	163.06
9	154	13	164.2
10	154	15	165.07
11	155	25	160
12	156	8	120
13	156	10	120
14	158	12	120
15	158	14	120
16	160	12	120
17	160	24	120
18	161	5	120
19	161	10	120
20	161	17	120
21	161	19	120
22	162	1	160
23	162	12	176.13
24	162	17	160
25	162	19	160

**Relación de Lotes
La Cuadrilla Segunda Sección**

No.	Manzana	Lote	Superficie en m ²
26	163	2	120
27	163	6	120
28	163	7	120
29	163	8	120
30	163	9	120
31	163	11	120
32	163	12	120
33	163	14	120
34	163	15	120
35	163	16	120
36	163	19	120
37	163	20	120
38	163	21	120
39	163	22	120
40	163	24	120
41	164	4	120
42	164	5	120
43	164	6	120
44	164	7	120
45	164	8	120
46	164	9	120
47	164	10	120
48	164	11	120
49	165	13	160
50	165	14	160
51	167	4	120
52	167	4	120
53	167	6	120
54	167	7	120

55	167	8	120
56	167	10	120
57	167	11	120
58	167	13	120
59	167	14	120
60	168	6	120
61	168	7	120
62	168	8	120
63	168	9	120
64	168	10	120
65	168	11	120
66	168	12	120
67	168	13	120
68	168	14	120
69	168	19	120
70	168	20	120
71	168	22	120
72	168	23	120
73	168	24	120
74	168	25	120
75	168	26	120
76	168	27	120
77	168	28	120
78	169	2	120
79	169	3	120
80	169	5	120
81	169	6	120
82	169	8	120
83	169	9	120
84	169	13	120
85	169	17	120
86	169	18	120

87	169	21	120
88	169	22	120
89	169	25	120
90	169	26	120
91	170	2	120

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, en términos del Acuerdo relativo a la renovación de la licencia para ejecución de obras de urbanización, ajuste de medidas y superficies de los fraccionamientos denominados "La Cuadrilla, Primera Sección" y "La Cuadrilla, Segunda Sección", emitido por el H. Ayuntamiento de Querétaro, en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 11 de marzo de 2003, y de su correspondiente plano autorizado, con las siguientes superficies:

La Cuadrilla, Primera Sección:

Area de Equipamiento	6,731.38 m ²
Area Verde	384.75 m ²
Vialidades	24,863.761 m ²
TOTAL	31,979.891 m ²

La Cuadrilla, Segunda Sección:

Area de Equipamiento	2,888.37 m ²
Area Verde	850.97 m ²
	13,497.57 m ²
Vialidades	
TOTAL	17,236.91 m ²

Artículo Tercero. La enajenación que se autoriza a favor de los afectados con motivo del Decreto Expropiatorio de fecha 15 de agosto de 1997, deberá realizarse por concepto de pago de indemnización y con estricto apego a lo dispuesto en dicho Decreto.

Artículo Cuarto. Los inmuebles objeto de la presente autorización quedarán sujetos a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes y

Programas de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

Artículo Quinto. Se concede un plazo de un año, a efecto de que se realice la protocolización de los contratos de dación en pago y donación autorizados

Artículo Sexto. Efectuada la enajenación, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, procederá a la cancelación del registro e inventario de los inmuebles enajenados.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
PRESIDENTE**

Rúbrica

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a nombre y representación de Gobierno del Estado de Querétaro, enajene por concepto de pago de indemnización, a favor de los afectados con el decreto expropiatorio de fecha 15 de agosto de 1997, los lotes de terreno ubicados en los fraccionamientos "La Cuadrilla, Primera Sección" y La "Cuadrilla, Segunda Sección" de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro., y enajenar a título gratuito,

a favor del Municipio de Querétaro, la superficie referida en el Acuerdo relativo a la renovación de la Licencia para ejecución de obras de urbanización, ajuste de medidas y superficies de los fraccionamientos denominados "La Cuadrilla, Primera Sección" y "La Cuadrilla, Segunda Sección"; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintitrés del mes de junio del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno, presentó ante la Legislatura del Estado, para su aprobación la "INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN PRO-GUARDERÍAS DE TEQUISQUIAPAN, A. C., EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 1 DE LA CALLE OLIVO, COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 1, 779.136 METROS CUADRADOS".
2. Que para determinar la viabilidad legal de la iniciativa en comento y, en consecuencia, la autorización para la transmisión de la propiedad del predio propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, esta Legislatura entró al

estudio y análisis de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice, de los bienes inmuebles propiedad de los poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse con la autorización de la Legislatura del Estado; por ello, Gobierno del Estado, presentó la Iniciativa en estudio, la cual acompañó de diversos anexos, mismos que fueron analizados por esta Legislatura.

3. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2009, en su Eje Rector "Atención a Grupos Vulnerables y a Grupos Prioritarios", establece en el rubro de Infancia, llevar a cabo acciones, que permitan a los infantes una mejor calidad de vida y un desarrollo saludable, teniendo como línea estratégica el proporcionar atención integral a los menores hijos de madres trabajadoras.
4. Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, implementó un programa de expansión mediante guarderías participativas, consistente en que determinadas asociaciones civiles,

brinden el servicio de guarderías a los hijos de madres derechohabientes de ese Instituto.

5. Que una de esas guarderías participativas es la "Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan", que está constituida en una asociación civil, que tiene como objeto social el prestar servicios asistenciales, educativos y recreativos para favorecer el desarrollo integral de los niños, asociación que tiene capacidad para atender a noventa y seis menores; y se encuentra en funcionamiento desde hace dieciocho años, de los cuales, los últimos diez ha operado en las instalaciones que se encuentran en el inmueble objeto del presente Decreto.
6. Que con fecha 7 de julio de 1993, el Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Secretario de Gobierno su intervención para gestionar la donación a favor de "La Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan A. C." del inmueble que esta ocupa, solicitud que fue igualmente avalada en el año de 1993 por el Ayuntamiento de Tequisquiapan y reiterada por la representante legal de la Asociación, en diversas fechas, siendo la última el 17 de enero de 2005.
7. Que la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, realizó un deslinde a la fracción del inmueble descrito en el punto anterior y que ocupa "La Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan A. C.", emitiendo el plano DT 2003185, ubicándolo en la calle Olivo número uno, de la colonia Vista Hermosa, en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., con clave catastral 170100109024003, con una superficie de 1,779.136 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente en: cuatro tramos de 5.408, 4.130, 7.989 y 33.248 metros, con propiedad del Estado de Querétaro (Escuela Primaria "Mi Patria es Primero");

Al Nororiente en: cuatro tramos de 16.382, 1.854, 11.655 y 5.036 metros, con propiedad del Estado de Querétaro (cancha de baloncesto);

Al Suroriente en: dos tramos de: 46.147 y 4.820 metros, con calle Chopo;

Al surponiente en: dos tramos de 3.260 y 31.732 metros, con calle Olivo.

8. Que de las documentales que obraron como anexo de la Iniciativa, se acreditó que la fracción del inmueble solicitado en donación, ubicada a un costado de la carretera de San Juan del Río a Tequisquiapan y la carretera que conduce al municipio de Ezequiel Montes, es propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, lo que se desprende de la Escritura Pública número 1,712, de fecha 17 de diciembre de 1982, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 3 de San Juan del Río, Qro., e inscrita el 3 de marzo de 1983, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo la partida 83, del libro 74, tomo II, de la sección primera con serie "A".
9. Que asimismo, se presentó el correspondiente Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en fecha 28 de Enero de 2004, del cual se desprende que el bien inmueble que se pretende enajenar, no tiene gravamen alguno que lo afecte.
10. Que también, se acreditó que el uso de suelo asignado al inmueble que se pretende enajenar a título gratuito, fue factible, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, lo cual consta en el Dictamen de fecha 13 de febrero de 2001, expedido por el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tequisquiapan.
11. Que en fecha 9 de diciembre de 2003, la Dirección de Catastro, emitió el avalúo DT-028/2003, mediante el cual asigna al bien inmueble que se pretende donar, un valor físico del terreno, sin incluir construcciones, la cantidad de \$ 569,324.80 (Quinientos Sesenta y Nueve Mil, Trescientos Veinticuatro Pesos 80/100 M.N.), valor que de igual manera fue dictaminado por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

12. Que la solicitud de donación realizada por la representante legal de la "Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan A. C.", fue turnada al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, mismo que en fecha 22 de Abril de 2004, con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, emitió el criterio de racionalización favorable para que se done a la referida Asociación, el inmueble ubicado en la calle Olivo número uno de la colonia Vista Hermosa, en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., con clave catastral 170100109024003, con una superficie de 1,779.136 metros cuadrados.
13. Que de lo anterior, se desprende que el autor de la Iniciativa de Decreto cumplió el procedimiento que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, además de que se ha acreditado un beneficio social importante, al donar el bien que refiere el presente Decreto, para que opere la guardería participativa a favor de las madres trabajadoras del Municipio de Tequisquiapan.
14. Que aunado a lo anterior, se acreditó que la "Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan A. C.", es una Institución debidamente constituida de acuerdo a la normatividad aplicable y cuenta con reconocimiento de validez para impartir estudios de educación inicial, expedido por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Querétaro.
15. Que esta Legislatura, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, realizó visita física a los bienes inmuebles que se pretenden enajenar, observando que:

Se determinó la existencia del terreno mencionado, en donde se observa la existencia de las instalaciones de la "Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan A.C.", de igual forma se verificaron las colindancias del terreno, determinándose que existen las siguientes diferencias en la longitud total de las colindancias, como a continuación se describen:

Colindancia	Medida total según deslinde catastral	Medida total real	Diferencia
	(metros)	(metros)	(metros)
Norponiente	50.775	50.95	0.175
Nororiente	34.927	35.15	0.223
Suroriente	50.967	51.10	0.133
Surponiente	34.992	35.18	0.188

16. Que por lo anterior, se autoriza la enajenación, a título gratuito, de la fracción del inmueble, propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, para transmitirse a favor de la "Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan A. C.", condicionada a que, atendiendo a lo señalado en el presente Decreto, se verifique entre Gobierno del Estado de Querétaro y la Asociación, el área real del inmueble; y en caso de resultar algún ajuste de medidas, se realicen las adecuaciones correspondientes, además de que se cumplan los acuerdos previos al presente Decreto y se genere el beneficio social planteado.
17. Que de conformidad con el Acta constitutiva de la "Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan A.C.", la donación se realizará a través de los representantes legales de la Institución.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN PRO-GUARDERÍAS DE TEQUISQUIAPAN, A.C., EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 1 DE LA CALLE OLIVO, COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 1, 779.136 METROS CUADRADOS.

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación de Gobierno del Estado de Querétaro, enajene a título gratuito, a favor de la "Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan A.C.", para que se utilice como guardería, el inmueble marcado con el

número 1 de la calle Olivo, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tequisquiapan, Qro., con una superficie de 1,779.136 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente en: cuatro tramos de 5.408, 4.130, 7.989 y 33.248 metros, con propiedad del Estado de Querétaro (Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”);

Al Nororiente en: cuatro tramos de 16.382, 1.854, 11.655 y 5.036 metros, con propiedad del Estado de Querétaro (cancha de baloncesto);

Al Suroriente en: dos tramos de: 46.147 y 4.820 metros, con calle Chopo;

Al Surponiente en: dos tramos de 3.260 y 31.732 metros, con calle Olivo.

Se hace la referencia, que de acuerdo a lo señalado en los puntos 15 y 16 de la exposición de motivos del presente Decreto, el presente artículo se condiciona a que se verifique entre Gobierno del Estado de Querétaro y la Asociación, el área real del inmueble; y, en caso de resultar algún ajuste de medidas, se realicen las adecuaciones correspondientes.

Artículo Segundo. El bien descrito en el artículo que antecede, deberá utilizarse para celebrar la donación que refiere el presente Decreto y generar el beneficio social planteado.

Artículo Tercero. La donataria deberá destinar el inmueble objeto de la donación, como instalaciones de la guardería participativa que opera, quedando sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

Artículo Cuarto. Si la donataria no utilizara el inmueble objeto de la donación o le diera un uso distinto al señalado en el artículo que antecede, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor de la donante, con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Quinto. La Donación se realizará a través de los representantes legales de la “Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan”.

Artículo Sexto. Efectuada la enajenación, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

Artículo Séptimo. La formalización de la donación que en el presente Decreto se autoriza, no excederá del periodo constitucional de la presente administración pública estatal.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a título gratuito, a favor de la Asociación Pro-Guarderías de Tequisquiapan, A.C., el inmueble marcado con el número 1 de la Calle Olivo, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tequisquiapan, Qro., que tiene una superficie de 1,779.136 metros cuadrados; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintitrés del mes de junio del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes,
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. PABLO PÉREZ SILVA**, por contar con 28 años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, Qro., lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 3 de marzo de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación, al **C. PABLO PÉREZ SILVA**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida correspondiente al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro, Qro., última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR LO QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PABLO PÉREZ SILVA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusulas 30, 34, 49 y 50 del Convenio General de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 1 de enero de 2000, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. PABLO PÉREZ SILVA**, quien laboró como recolector, adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,851.66 (Dos mil ochocientos cincuenta y un pesos 66/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del último salario percibido por el trabajador, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por lo que se concede Jubilación al C. Pablo Pérez Silva; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintitrés del mes de junio del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes,
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123

Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. PAULO JUAN PACHECO GÓMEZ**, por contar con 28 años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, Qro., lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 11 de abril de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación, al **C. PAULO JUAN PACHECO GÓMEZ**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida correspondiente al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro, Qro., última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR LO QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PAULO JUAN PACHECO GÓMEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusulas 30, 34, 49 y 50 del Convenio General de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 1 de enero de 2000, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. PAULO JUAN PACHECO GÓMEZ**, quien laboró como intendente en la Vía Pública, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,757.66 (Dos mil setecientos cincuenta y siete pesos 66/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del último salario percibido por el trabajador, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes, del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por lo que se concede Jubilación al C. Paulo Juan Pacheco Gómez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintitrés del mes de junio del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se registrarán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
4. Que el **C. JESÚS SAGÁSTEGUI GUERRERO**, quien cuenta con 62 años de edad, según el acta de nacimiento número 212 expedida por el Oficial del Registro Civil de México, Distrito Federal, quien prestó su servicio por 21 años al Municipio de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 1 de febrero de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al **C. JESÚS SAGÁSTEGUI GUERRERO**, por la cantidad correspondiente al **60 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN
POR VEJEZ AL C. JESÚS SAGÁSTEGUI
GUERRERO**

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula cincuenta y uno de la revisión del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 29 de noviembre de 1995, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JESÚS SAGÁSTEGUI GUERRERO**, quien se desempeñara como chofer, adscrito al Departamento de Limpieza de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,990.80 (Un mil novecientos noventa pesos 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **60 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Municipio de Querétaro.

TEGUI GUERRERO, quien se desempeñara como chofer, adscrito al Departamento de Limpieza de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,990.80 (Un mil novecientos noventa pesos 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **60 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Jesús Sagástegui Guerrero; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintitrés del mes de junio del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

C. Luis Franco Mejía, Presidente Municipal Constitucional de Amealco de Bonfil, Querétaro, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que es indispensable contar con un marco legal adecuado, mediante el cual se prevenga y combata el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el clandestinaje y otras prácticas que perjudiquen la formación de los menores y el sano desarrollo de la sociedad.

Que con la aprobación del presente Reglamento se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos transitorios de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, a fin de que se ejerzan adecuadamente las competencias y facultades otorgadas al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de Abril de 2005, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, y tienen por objeto regir el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este Reglamento, las personas físicas o morales que operen giros mercantiles o comerciales, o realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea el Almacena-

naje, Venta y Porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Actividad.- El Almacenaje, Venta, Porteo y Venta para su consumo de bebidas alcohólicas realizada por las personas autorizadas para ello, en cualquiera de los establecimientos o giros determinados por el presente Reglamento.

Autoridad.- Son los órganos de Gobierno Municipal que tienen la facultad de dictar o ejecutar sus resoluciones, aún con el auxilio de la fuerza pública.

Ayuntamiento.- Órgano de Gobierno del Municipio, compuesto por el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

Almacenaje.- Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas, en forma transitoria, con carácter de mercancía.

Área de Servicio.- El espacio físico al que tiene acceso el público en general y que se utiliza para que éste consuma los bienes o aproveche el servicio que se presta en el mismo establecimiento.

Bebidas Alcohólicas.- Los licores, cervezas, bebidas refrescantes, bebidas fermentadas, vinos generosos y vinos de mesa, cuya graduación alcohólica a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento de alcohol por volumen, pero que no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen.

Cualquier otra que contenga una porción mayor de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen, no podrá comercializarse como bebida alcohólica.

Clandestinaje.- El Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia ó permiso correspondiente vigente, o bien no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

Consumo.- La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares o no, en los términos del presente Reglamento.

Distribución.- Acto por el cual las empresas legalmente constituidas tienen por objeto el suministrar ó abastecer productos con graduación alcohólica.

Establecimiento ó local.- Lugar en el que se distribuyan, enajenen ó se expendan bebidas alcohólicas.

Evento.- Es el suceso mediante el cual las personas realizan celebraciones diversas, espectáculos públicos y actividades similares, en las cuales se expendan bebidas de graduación alcohólica por un determinado lapso de tiempo.

Giro.- Característica comercial del establecimiento o local para el que se expide la licencia.

Licencia.- Documento expedido por la Secretaría de Gobierno que permite, hasta por el término de un año, el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de bebidas alcohólicas, a persona física ó moral, en los establecimientos y lugares que la Ley en la materia y el presente Reglamento regulan, sujeto a refrendo anual y para un domicilio y giro específico. Las licencias terminarán su vigencia en el último día del mes de Julio de cada año.

Licencia de funcionamiento.- Documento expedido por el Ayuntamiento que permite hasta por el término de un año, el funcionamiento de los giros que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio.

Permiso.- Documento expedido por la Secretaría de Gobierno, con carácter provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, a personas físicas ó morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo y en lugar determinado, el cual puede ser revocado por violaciones a la Ley para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y al presente Reglamento, ó porque así lo requiera el interés público.

Permiso de funcionamiento.- Documento expedido por el Ayuntamiento que permite el funcionamiento provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, de los establecimientos y lugares que el presente Reglamento regula, el cual puede ser revocado por violaciones al mismo y

demás ordenamientos legales aplicables o porque así lo requiera el interés público.

Permisionario.- La persona física o moral, titular de un permiso.

Porteo.- La acción de trasladar dentro del territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, bebidas alcohólicas de un lugar a otro, para distribuir las con fines comerciales en el Estado de Querétaro.

Refrendo.- Acto administrativo emitido por la autoridad competente, mediante el cual se prorroga la vigencia de las licencias expedidas, por el término de un año.

Reglamento.- El Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Revocación.- Acto administrativo público, que declara extinguidos los derechos que se desprenden de las licencias y permisos de funcionamiento, cuando así lo exija el interés público ó cuando se contravenga el presente Reglamento, debidamente fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara.

Venta.- La comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado, así como la de bebidas alcohólicas en envase abierto, para consumo directo, realizada en los establecimientos o giros autorizados para ello, con sujeción a las medidas y restricciones que establece el presente Reglamento y la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTICULO 4.- Sólo podrán Almacenarse, Venderse o Consumirse bebidas alcohólicas en los establecimientos ó locales que cuenten con las licencias, permisos y refrendos correspondientes expedidos por el Ejecutivo del Estado y de funcionamiento del establecimiento ó local emitidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

- III. La Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento;
- IV. La Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento;
- V. La Dirección de Obras Públicas;
- VI. El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales;
- VII. La Inspección de Comercio;
- VIII. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IX. Los Subdelegados Municipales. Y
- X. El Juez Cívico Municipal

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro.:

- I. Otorgar o negar las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas, previo dictamen que emita la Comisión de Salud del Ayuntamiento;
- II. Otorgar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar respecto del Almacenaje, Venta y Consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento, previo visto bueno que emita la Comisión de Salud Pública;
- III. Establecer los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos, atendiendo a su clasificación; y
- IV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Dar trámite a las solicitudes que se reciban para la expedición de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al Almacenaje, Venta y Porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas, y presentarlas al Ayuntamiento para su otorgamiento o negativa;
- II. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes;
- III. Tratándose de permisos, determinar los horarios para la venta de bebidas alcohólicas en

lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas y tradicionales;

- IV. Determinar los horarios de la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares, en caso de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública municipal; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento:

- I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;
- II. Revisar y dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas;
- III. Elaborar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Practicar los estudios respectivos y formular el dictamen que verse sobre la procedencia ó improcedencia del procedimiento para la revocación y caducidad de las licencias y permisos; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento:

- I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;
- II. Emitir su visto bueno, para el dictamen sobre la factibilidad en el que se determinen que las condiciones; ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar respecto del Almacenaje, Venta y Consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento; y

- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas:

- I. Expedir el dictamen de uso de suelo;
- II. Expedir el dictamen de factibilidad de giro comercial; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales:

- I. Expedir órdenes de verificación ó inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
- III. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno del Estado, todas las irregularidades ó violaciones a la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, por si mismo, a través de los inspectores o de la unidad de protección civil, con motivo de los actos de verificación ó inspección que se practiquen;
- IV. Autorizar o negar los cambios de domicilio y/o de giro comercial;
- V. Autorizar o negar la renovación de licencias de funcionamiento;
- VI. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la expedición y refrendo de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al Almacenaje, Venta y Porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas;
- VII. Turnar en un termino no mayor de 48 horas después de su conocimiento, al Juez Cívico Municipal sobre las infracción al presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VIII. Efectuar el cobro coactivo de las multas que deriven de las infracciones y prohibiciones a la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas; y

- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Inspección de Comercio del Área Encargada de las Finanzas Públicas Municipales:

- I. Llevar a cabo las visitas de verificación ó inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación ó inspección;
- III. Realizar el aseguramiento de mercancías cuando se trate de clandestinaje;
- IV. Realizar el reporte diario de actividades por escrito al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales;
- V. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación ó inspección; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Expedir órdenes de verificación ó inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Llevar a cabo las visitas de verificación ó inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación ó inspección;
- IV. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación ó inspección;
- V. Hacer del conocimiento del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, todas las irregularidades ó violaciones a la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento, así como al Juez Cívico Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación ó inspección que se practiquen;
- VI. Determinar e imponer medidas de seguridad con motivo de la infracción al presente Re-

glamento, en el ámbito de su respectiva competencia;

- VII. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
- VIII. Otorgar el dictamen en el que se determine que las medidas de seguridad del establecimiento ó local y evento que se pretende realizar respecto del Almacenaje, Venta y Consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con lo dispuesto en las Normas Oficiales Vigentes y demás aplicables en materia de Protección Civil; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son facultades de los subdelegados Municipales:

- I. Emitir opinión en un término de 5 días hábiles, para la expedición del dictamen de factibilidad de giro comercial a establecimientos y lugares que soliciten vender bebidas alcohólicas;
- II. Emitir opinión en un término de 3 días hábiles, para el horario de venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas y tradicionales, ó se realicen eventos especiales; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Son facultades del Juez Cívico Municipal:

- I. Conocer de las infracciones al presente reglamento, dando tramite y seguimiento a los procedimientos administrativos correspondiente, y en su caso sancionar a quien se le compruebe haber cometido una infracción.
- II. Auxiliar y auxiliarse de las autoridades reconocidas en este Reglamento, garantizando su observancia y exacta aplicación.
- III. Conocer del recurso de revisión previsto en el presente reglamento.
- IV. Informar al Tesorero Municipal en un termino no mayor de cinco días hábiles, de las resoluciones que hayan causado estado.
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento, la autoridad municipal podrá realizar diferentes operativos en coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 17.- Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento de su volumen, bajo las siguientes categorías:

a. Bebidas Refrescantes.- Las bebidas elaboradas a base de vino de mesa o destilados alcohólicos diversos en un mínimo de cincuenta por ciento; producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo o extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, benzoico o sórbico o azúcar, y cuyo contenido alcohólico por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea superior al dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.

b. Bebidas Alcohólicas Fermentadas.- Las bebidas alcohólicas producto de la fermentación de materias primas de origen vegetal, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno, como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor de dos por ciento, pero que no exceda del veinte por ciento.

c. Cervezas.- Las bebidas fermentadas elaboradas con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas ó leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor de dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.

d. Licores.- Las bebidas alcohólicas producto de la destilación de hierbas, frutas, granos o esencias, cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados, sea mayor del

veinte por ciento, pero que no exceda del cincuenta y cinco por ciento.

e. Vinos generosos.- Las bebidas alcohólicas elaboradas con no menos de setenta y cinco por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa, en generosos dulces o no menos de noventa por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos secos y que además del alcohol procedente de su fermentación, se adiciona de alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados, sea de quince por ciento, pero que no exceda de veinte por ciento; y

f. Vinos de mesa.- Las bebidas alcohólicas fermentadas que se elaboran con jugo de uva, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno, como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido alcohólico por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea superior al dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.

ARTÍCULO 18.- Cualquier otra bebida alcohólica distinta a las señaladas en el artículo anterior, se sujetará a la siguiente clasificación:

I. De contenido alcohólico bajo, con una graduación alcohólica de 2% y hasta 6% de su volumen;

II. De contenido alcohólico medio, con una graduación alcohólica de 6.1% y hasta 20% de su volumen; y

III. De contenido alcohólico alto, con una graduación alcohólica de 20.1% y hasta 55% de su volumen.

ARTÍCULO 19.- No se considera bebida alcohólica el alcohol no potable o aquel cuyo consumo se haga por métodos distintos a su ingestión directa o bajo receta médica.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 20.- Los establecimientos y lugares regulados por este Reglamento y por la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se clasifican en los siguientes giros comerciales:

TIPO I.- Establecimientos autorizados en los que la actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local, y que pueden ser:

1. Cantina.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en el que se venden bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, para consumirse en el interior del mismo local;

2. Cervecería.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de cerveza al menudeo, de cualquier tipo y forma de envase para consumirse en el interior del mismo local;

3. Pulquería.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta del pulque a menudeo, ya sea de barril o envasado, para consumirse en el interior del mismo local.

TIPO II.- Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse únicamente con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

A. Con consumo de alimentos:

4. Restaurante.- Establecimiento en el que pueden venderse al menudeo y consumirse bebidas alcohólicas, únicamente acompañadas de alimentos dentro del mismo local, el cual deberá contar con instalaciones de cocina para la preparación de éstos.

5. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería.- Establecimientos en los que de forma accesoria a la venta de alimentos preparados, se vende cerveza para consumirse únicamente con éstos, dentro del mismo local.

6. Café Cantante.- Establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café y en forma accesoria bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro del mismo local.

7. Peña.- Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, únicamente con alimentos para consu-

mirse dentro del mismo local, en forma accesoria a otras actividades de carácter artístico ó cultural.

8. Centro Turístico y Balneario.- Aquellos lugares que por sus bellezas naturales, adaptaciones arquitectónicas, tradición folklórica u otras condiciones semejantes, a juicio de la autoridad competente, constituyen sitios de descanso y atracción para los turistas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro de sus instalaciones.

B. Con oferta de alimentos:

9. Club social y otros similares.- Aquellos centros de reunión que se sostengan con la cooperación de sus socios, sean de uso exclusivo de los mismos y realicen actividades recreativas, culturales y deportivas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para consumirse dentro de sus instalaciones.

10. Discoteca.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, que cuenta con pista para bailar y ofrece música continua, grabada ó en vivo, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para su consumo dentro del mismo local.

11. Bar.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde de manera independiente o formando parte de otro giro comercial, se venden preponderantemente bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local.

12. Centro Nocturno.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se presentan espectáculos ó variedades y cuenta con pista de baile, música en vivo ó grabada, y se venden bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para su consumo dentro del mismo local.

13. Salón de Fiestas.- Establecimiento en el cual se realizan eventos sociales de carácter privado y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas al copeo y en envase abierto.

TIPO III.- Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento y que pueden ser:

14. Depósito de Cerveza.- Establecimiento o lugar en donde se vende y distribuye exclusivamente cerveza en envase cerrado.

15. Vinatería.- Establecimiento donde se venden bebidas alcohólicas al menudeo, exclusivamente en envase cerrado.

16. Bodega ó Almacén de Cerveza, Vinos y Licores.- Establecimiento en donde se almacenan bebidas alcohólicas, para su venta y distribución al mayoreo, considerando como tal la venta de una caja o más de cualquiera de estos productos.

17. Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares.- Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a otro giro comercial.

TIPO IV.- Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos y deportivos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero.

Los propietarios encargados de los establecimientos y lugares comprendidos en los tipos I y II de este artículo deberán abstenerse de proporcionar a sus clientes recipientes de cualquier clase o material que les facilite a estos la transportación de bebidas alcohólicas hacia el exterior de dichos establecimientos o lugares.

ARTÍCULO 21.- En los establecimientos y lugares que regula el presente Reglamento se prohíbe realizar promociones de bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, cuando impliquen ofertas ó descuentos a través de la denominada Barra Libre.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por barra libre la promoción, independientemente del nombre con que se les denomine, en la que por el pago de una cantidad, se da el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas, por tiempo determinado o indeterminado.

Igualmente quedan prohibidos los concursos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 22.- En los hoteles se podrán instalar como servicios complementarios, restauran-

tes y bares, los cuales deberán de sujetarse a los requisitos y condiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 23.- Podrá expedirse permiso a los establecimientos para que puedan permanecer abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, con la anuencia por escrito del Ayuntamiento, previo pago de los derechos y con base en el giro comercial e impacto social que se determine en la zona.

ARTÍCULO 24.- Cuando se celebre un espectáculo público en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, deberá hacerse únicamente a los asistentes de los mismos, en vaso de plástico o cualquier material similar; y el horario para la venta de bebidas alcohólicas empezará media hora antes de la fijada para el inicio del espectáculo, terminando a la conclusión del mismo.

ARTICULO 25.- Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

- a. **Cantina:** De 8:00 a 22:00 horas;
- b. **Cervecería:** De 11:00 a 22:00 horas;
- c. **Pulquería:** De 9:00 a 18:00 horas;
- d. **Restaurante:** De 8:00 a 22:00 horas;
- e. **Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería:** De 08:00 a 22:00 horas;
- f. **Café Cantante:** De las 16:00 a 22:00 horas;
- g. **Peña:** De las 16:00 a 22:00 horas;
- h. **Centro Turístico y Balneario:** De 10:00 a 22:00 horas;
- i. **Discoteca:** De las 19:00 a 01:00 horas;
- j. **Bar:** De 8:00 a 22:00 horas.
- k. **Centro Nocturno:** De las 20:00 a 24:00 horas;
- l. **Salón de Fiestas:** De 13:00 a 02:00 horas;
- m. **Depósito de Cerveza:** De 10:00 a 19:00 horas;
- n. **Vinatería:** De 08:00 a 21:00 horas;
- o. **Bodega o Almacén de Cerveza, Vinos y Licores:** De 10:00 a 21:00 horas;
- p. **Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares:** De 10:00 a 21:00 horas;
- q. **Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos y depor-**

tivos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero: El horario se ajustará a las costumbres y tradiciones del lugar, siendo autorizado previamente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 26.- Los establecimientos referidos en el artículo anterior marcados con las letras a. b. c. j. m. n. o. p. suspenderán todos los Domingos, a partir de las 16:00 horas; así como aquellos días que establezcan las autoridades federales, estatales y municipales. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determine la autoridad, siendo notificados con 24 horas de anticipación.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 27.- Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los giros comerciales a que se refiere el presente Reglamento, los interesados deberán ser mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y presentar -en original y copia- ante la autoridad competente, los siguientes documentos:

- I. Solicitud, la cual deberá contener mínimo:
 - a) Datos del solicitante;
 - b) Datos generales del establecimiento; y
 - c) Giro comercial solicitado.
- II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- III. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado, que en su caso no podrá ser menor a 100 metros de distancia;
- IV. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;
- V. Dictamen de factibilidad de giro comercial; y
- VI. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 28.- Para el otorgamiento de los permisos para la realización en lugares públicos ó privados, de eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas, tradicionales o eventos especiales, en los que se pretende vender bebidas alcohólicas, el interesado deberá solicitarlo con un mínimo de diez días naturales de anticipación a la fecha de realización del evento. Para ello deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

I. Presentar ante la autoridad municipal competente, solicitud por escrito - en original y copia- en la que señale:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Domicilio particular;
- c) Lugar del evento;
- d) Giro comercial;
- e) Motivo del evento y/o celebración; y
- f) Lugares dentro de las instalaciones en donde se pretende la venta de alcohol, así como el horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas.

II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral.

Una vez que la autoridad municipal competente autorice la celebración del evento, el solicitante deberá realizar el pago de los derechos correspondientes ante el Área encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Los lugares en los que se vayan a efectuar eventos públicos, deberán contar con las medidas de seguridad que determinen las autoridades competentes, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 29.- Para la ampliación de giro comercial con venta de bebidas alcohólicas, el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar -en original y copia- ante la autoridad municipal competente:

- I. Solicitud, la cual deberá contener mínimo:
 - a) Datos generales del solicitante; y
 - b) Datos generales del establecimiento.
- II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física, o acta constitutiva, si se trata de persona moral;

- III. Dictamen de uso de suelo y de factibilidad de giro comercial; y
- IV. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 30.- La renovación de licencias de funcionamiento deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- Para la renovación de licencias de funcionamiento, se requiere presentar ante la autoridad municipal competente -en original y copia- los siguientes documentos:

- I. Licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal anterior;
- II. Licencia para la venta de alcoholes del ejercicio fiscal correspondiente; y
- III. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 32.- Para el cambio de domicilio y/o giro comercial, se requiere presentar ante la autoridad municipal competente (en original y copia) los documentos referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 33.- Toda licencia, permiso y refrendo, deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona física ó moral a quien se le extiende la licencia, permiso ó refrendo respectivo;
- II. Razón social ó nombre comercial del establecimiento;
- III. Giro comercial para el cual se expide la licencia, permiso ó refrendo respectivo;
- IV. Dirección ó ubicación en donde se instalará el establecimiento de que se trate;
- V. Horario de funcionamiento del establecimiento;
- VI. Ser expedido por autoridad competente y en caso de que el órgano fuera colegiado, deberá reunir las formalidades legales para su emisión;
- VII. Constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- VIII. Estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara;

- IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del asunto que se trate; y
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de la emisión.

ARTÍCULO 34.- Las licencias y los permisos de funcionamiento terminan por las siguientes causas:

- I. Conclusión del plazo u objeto para el que fueron otorgadas;
- II. Mutuo acuerdo;
- III. Renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público;
- IV. Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la licencia o permiso;
- V. Declaración de Ausencia, Presunción de Muerte o Muerte de la persona física;
- VI. Liquidación, Fusión o Escisión de la persona moral sujeta de la licencia o permiso, sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente;
- VII. Revocación fundada y motivada de manera suficiente, precisa y clara, cuando así lo exija el interés público, de acuerdo con la ley de la materia;
- VIII. Caducidad;
- IX. Acaecimiento de una condición resolutoria; y
- X. Por resolución administrativa ó judicial.

ARTÍCULO 35.- Procede la revocación de la licencia y el permiso de funcionamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la licencia o permiso fijadas por el Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Cuando no se preste suficiente, regular y eficientemente la actividad para la cual se otorgó la licencia o permiso correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar la actividad o se preste en forma distinta a lo establecido;
- IV. Cuando quien deba prestar la actividad para la que obtuvo la licencia o el permiso, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- V. Cuando se demuestre que quien obtuvo la licencia o el permiso, no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado

o cuando éstos sufran deterioro e impidan la prestación normal de la actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;

- VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación de la actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;
- VII. Cuando se transmita por cualquier título; y
- VIII. Por cualquier otra causa análoga e igualmente grave que haga imposible la actividad, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Procede la caducidad de la licencia y el permiso de funcionamiento, cuando no se haya ejercitado dentro del plazo fijado para tal efecto o cuando debiendo renovarse -en el caso de la licencia- no se hubiera hecho.

ARTÍCULO 37.- Los procedimientos para el otorgamiento, revocación y caducidad de las licencias y permisos se harán con sujeción a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CAPÍTULO DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

ARTICULO 38.- Las solicitudes de los particulares para obtener el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar, y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se entregaran por escrito a la Secretaria del Ayuntamiento, debiendo contener lo siguiente:

- I. Datos del solicitante;
- II. Datos generales del establecimiento;
- III. Giro comercial solicitado
- IV. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- V. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;
- VI. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;
- VII. Dictamen de factibilidad de giro comercial expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio;

- VIII. Opinión del Delegado correspondiente, con respecto a las condiciones, ubicación y actividad a realizar;
- IX. Copia del recibo de pago del impuesto predial actual; y
- X. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previamente enunciados, se le prevendrá para que en un plazo de tres días hábiles los exhiba, caso omiso se considerará improcedente su solicitud.

ARTÍCULO 39.- Recibida la solicitud, se le dará el siguiente trámite:

- I. Se incluirá sin demora alguna en el Orden del Día de la Sesión inmediata a la recepción.
- II. Una vez en Sesión de Cabildo, se turnara la solicitud a la Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento, para su análisis y dictamen correspondiente.

ARTICULO 40.- La Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento, girará oficios a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Unidad Municipal de Protección Civil, en los cuales ordenará realizar las verificaciones e inspecciones del establecimiento y del lugar en donde se pretenda vender bebidas alcohólicas.

Los aspectos que las autoridades mencionadas deberán observar, durante el desarrollo de sus diligencias, serán los siguientes:

- I. Para la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales:
 - a. Distancia existente entre el local y escuelas o instituciones educativas de cualquier índole, iglesias, hospitales, cuarteles, centros o unidades deportivas, dependencias públicas, asilos y hospicios;
 - b. Distancia existente entre el local y establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, con excepción de desarrollos turísticos, comerciales y de servicio;
 - c. Que el local se encuentre independiente de casa habitación o traspatio;
 - d. Que el local tenga acceso solamente a la calle; y

e. Que el local cuente con infraestructura básica para el funcionamiento del giro comercial en cuestión.

II. Para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- a. El índice delictivo o de faltas administrativas en el lugar en donde se pretende expender bebidas alcohólicas; y
- b. Cobertura del servicio de Seguridad Pública en dicho lugar.

III. Para la Unidad Municipal de Protección Civil:

- a. Que el local cuente con las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de las actividades de almacenaje, venta ó consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 41.- Los informes emitidos por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil deberán ser entregados a la Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento, por escrito, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del oficio.

Dichos informes deberán contener lo siguiente:

- a. La especificación de haber observado todos y cada uno de los aspectos mencionados en el artículo anterior;
- b. Reporte fotográfico; y
- c. Croquis de ubicación y descripción del establecimiento, haciendo hincapié en los espacios y medidas, mobiliario existente y accesos.

ARTICULO 42.- La Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento, deberá verificar la veracidad de los datos contenidos en los informes recibidos. Acto seguido, procederá a elaborar su dictamen y a girar copia simple del mismo a la Comisión de Salud del Ayuntamiento, para que en el plazo de dos días hábiles siguientes, ésta dé su visto bueno. Agotado lo anterior, la propuesta será presentada ante el Ayuntamiento, para el otorgamiento del dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar, y actividad que se pretende realizar respecto del Almacenaje, Venta y Consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CLANDESTINAJE

ARTÍCULO 43.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Clandestinaje: el Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que éstos no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

ARTÍCULO 44.- Cuando en el ejercicio de sus funciones, los Inspectores Municipales detecten actos de clandestinaje, procederán de inmediato ante la presencia de dos testigos, a asegurar en forma cautelar el producto, especificando detalladamente en el acta respectiva los bienes asegurados y entregando copia de la misma al interesado. Así mismo, le darán parte al Ministerio Público remitiendo a las personas y bienes asegurados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

ARTÍCULO 45.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación ó inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias. Tales visitas deberán sujetarse a los procedimientos, plazos, términos y formalidades que la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, prevé.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 46.- También son infracciones del presente reglamento las reguladas en el Artículo 44 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 47.- El Juez Cívico Municipal también podrá sancionar a quien incurra en las prohibiciones previstas en el artículo 19 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 48.- Serán aplicables las sanciones previstas en las fracciones I y II del Artículo 45 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 49.- Al imponer sanciones pecuniarias, la autoridad administrativa fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubiesen producido o pudiesen producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de sí la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. Los antecedentes administrativos del infractor; y
- V. La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 50.- Para la imposición de una sanción, el Juez Cívico Municipal se sujetará a las disposiciones previstas por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULO 51.- Cuando de la visita de verificación ó inspección se compruebe la comisión de una ó más infracciones o reincidencia en las mismas, el Juez Cívico Municipal dará vista de esta circunstancia a la Secretaría de Gobierno, dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha en que se levantó el acta de verificación ó inspección, quien en su caso iniciará el procedimiento administrativo de suspensión de los derechos y revocación de las licencias y permisos.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 52.- Los afectados por los actos ó resoluciones de la autoridad administrativa, podrán interponer el Recurso de Revisión, el cual se substanciará conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", sin perjuicio de aquella que se tenga que hacer en la Gaceta Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual ó menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan del capítulo II los artículos 21, 22, 23, 24 y 25, del capítulo III, Artículo 26 Fracc. V, X, XI, XII Y XIV, artículo 28 y el capítulo V del Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios de Amealco de Bonfil, Qro.

ARTÍCULO CUARTO Las licencias ó permisos que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán surtiendo sus efectos hasta la fecha de su refrendo.

ARTÍCULO QUINTO.- No surtirá ningún efecto lo dispuesto por el artículo 27 fracción III, respecto a las licencias o permisos que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- Es supletoria del presente Reglamento, la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal....”

**C. LUIS FRANCO MEJÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMEALCO
DE BONFIL, QRO.
(Rúbrica)**

**C. JAVIER FLORES BECERRIL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

El C. Luis Franco Mejía, Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 06 días de mayo del año 2005; para su publicación y debida observancia.

**C. LUIS FRANCO MEJÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMEALCO
DE BONFIL, QRO.
(Rúbrica)**

GOBIERNO MUNICIPAL

OFICIO:	351/2005
EXPEDIENTE:	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCION:	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

ASUNTO: CERTIFICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE COLÓN, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO,

CERTIFICO:

Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de Marzo del 2005, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., Aprobó por Mayoría de Votos el Acuerdo para el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola Intensiva a Uso Industrial, para Un predio del Ejido San Ildefonso, ubicado en la Carretera de acceso a San Ildefonso, a favor de H. C. Consultoría S.C. Representada por los C.C. Herrmann y Carlos Heinrich de apellidos Schulze Schreiber, el cual señala textualmente:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION V INCISO d) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78, 79, 83, 86, 88 INCISO d) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA, 9º FRACCIONES II, III, X, XII, y ÚLTIMO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 27, 30, FRACCION II INCISO d) y f), y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO:

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento de Colón, Qro., Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y sus posibilidades de modificación.

3.- Que las modificaciones a los Planes de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico y vea afectados sus intereses, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

4.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, al crecimiento de los centros de población, a los cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

5.- Que compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola Intensiva a Uso Industrial para Un predio del Ejido San Ildefonso, ubicado en la Carretera de Acceso a San Ildefonso, solicitado por la Sociedad Civil Mexicana H. C. Consultoría, representada por los C. C. Herrmann y Carlos Heinrich de apellidos Schulze Schreiber.

6.- Que mediante escrito de fecha 16 de Noviembre del 2004, los C. C. Herrmann y Carlos Heinrich de apellidos Schulze Schreiber, Representantes de la Sociedad Civil Mexicana H.C. CONSULTORIA S.C.; solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola Intensiva a Uso Industrial para Un predio reconocido como la Parcela 48 P 1/1 del Ejido San Ildefonso, ubicado en la Carretera de Acceso San Ildefonso, de este Municipio.

Y acredita su personalidad mediante Escritura 72, 226 de fecha 04 de septiembre de 1996, pasada ante la Fe del Notario No. 74 del Distrito Federal.

7.- Que los solicitantes acreditan la propiedad del predio antes referido mediante Contrato de Compraventa de Derechos Parcelarios que celebran con el C. José León Mendoza como vendedor, en fecha 07 de marzo del 2005, Certificado pasado ante la fe del Notario Publico Titular de la Notaria No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Y Certificado Parcelario No. 64366 de fecha 24 de Noviembre del 2000, el cual ampara la Parcela No. 48 P1/1 con superficie de 9-57-97.81 Has., Inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio No. 22FD00001261.

8.- La totalidad de la superficie sujeta al Cambio de Uso de Suelo es de 9-57-97.81 Has.

9.- De acuerdo a lo establecido en el Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas – Galeas publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con fecha de 19 de octubre de 2001, así como en los Planos de Zonificación Secundaria, establece que los predios en cuestión, se ubican en Zona de Preservación Ecológica Agrícola Intensiva, sobre Vialidad Regional Estatal Secundaria.

10.- A lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Febrero del 2004, mediante Acta No. 15, contempla la importancia de impulsar Proyectos que generen el desarrollo económico de éste Municipio, así como la revisión periódica de los instrumentos de Planeación Urbana, es por lo que resulta de gran relevancia la consideración del Proyecto de Industria dedicada a la fabricación de ferroaleaciones y sales químicas inorgánicas que proponen los C.C. Herrmann y Carlos Heinrich de apellidos Schulze Schreiber, Representantes de la Sociedad Civil Mexicana H.C. CONSULTORIA S.C.

11.- A visita de Inspección realizada por Integrantes del H. Ayuntamiento de Colón a las Instalaciones de la Empresa Electricidad y Química S.A. de C.V. ubicadas en la Delegación Iztapalapa 09820 México D.F. para observar las instalaciones y actividades que la Empresa desarrolla, en fecha 12 de noviembre del 2004.

12.- A Reunión de Trabajo con los Integrantes del H. Ayuntamiento de Colón en fecha 23 de Noviembre del 2004, con el fin de analizar la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo presentada por el Dr. Herrmann Schulze S. Representante de la Sociedad Civil Mexicana H.C. CONSULTORIA S.C.

13.- A la determinación del H. Ayuntamiento de Colón mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Noviembre del 2004, en donde la presente Aprobación de Uso de Suelo, se realizaría hasta que se presentara el contrato de compraventa certificado ante notario, a la alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se realizaran las correcciones a la solicitud.

Por lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., por MAYORIA DE VOTOS emite los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se Aprueba la Modificación del Plan Subregional del Desarrollo Urbano Navajas-Galeras, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha de 19 de octubre de 2001, y registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y del Municipio de Tolimán, Qro., Para la Instalación de Una Empresa dedicada a la fabricación de ferroaleaciones y sales químicas inorgánicas, denominada H.C. CONSULTORIA S.C. representada por los C.C. Herrmann y Carlos Heinrich de apellidos Schulze Schreiber.

SEGUNDO. Se Aprueba el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola Intensiva a Uso Industrial para el predio descrito en el Considerando Siete, del Ejido San Ildefonso, ubicado en la Carretera de Acceso a San Ildefonso del Municipio de Colón, Qro. A favor de la Sociedad Civil Mexicana H.C. CONSULTORIA S.C. representada por los C.C. Herrmann y Carlos Heinrich de apellidos Schulze Schreiber.

TERCERO. La totalidad de la superficie sujeta al Cambio de Uso de Suelo es de 9-57-97.81 Has.

CUARTO. Una vez publicado lo aquí determinado, el predio en referencia que le ha sido otorgado el cambio de uso de suelo será considerado como predio urbano para los efectos catastrales y fiscales correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción I de la Ley de Catastro.

QUINTO. El presente acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta obtener la Licencia de Construcción ante la Dirección de Obras Públicas de este Municipio

SEXTO. Para el caso de enajenación parcial o total del inmueble objeto de cambio de uso de suelo en favor de la Sociedad Civil Mexicana H.C. CONSULTORIA S.C. representada por los C. C. Herrmann y Carlos Heinrich de apellidos Schulze Schreiber, esta se obliga a transferir dicha propiedad de manera conjunta con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en todos y cada uno de los resolutiveos aquí señalados, así como las establecidas por la leyes Estatales, Federales y Municipales que al respecto son aplicables.

SEPTIMO. Deberá de obtener ante las Dependencias Federales, Estatales y Municipales las Licencias, Permisos y/o Dictámenes necesarios

para su adecuado establecimiento y funcionamiento, de acuerdo a las actividades que desarrollara.

OCTAVO. Deberá de presentar ante la Dirección de Obras Públicas de este Municipio el Proyecto Arquitectónico a desarrollar que contenga un 20% de área verdes, zona de amortiguamiento e impacto visual, barrera arbolada Perimetral, así como sujetarse a las disposiciones establecidas por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo a las instrucciones giradas por este H. Ayuntamiento.

NOVENO. Deberá de cubrir el pago por concepto de Dictamen de Uso de Suelo de acuerdo a como lo establece la Ley de Ingreso del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMO. Para el caso de que la Sociedad Civil Mexicana H.C. CONSULTORIA S.C. representada por los C. C. Herrmann y Carlos Heinrich de apellidos Schulze Schreiber incumpla con cualquiera de las disposiciones establecidas en los presentes resolutiveos, esté H. Ayuntamiento revocara la autorización otorgada respecto al cambio de uso de suelo del inmueble referido en el considerando numerado con el Siete.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con costo para el interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaria de Gobierno del Estado, Secretaria de Desarrollo urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y al propietario del inmueble".

Lo anterior consta en el Acta Numero 49 de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de Marzo del 2005, la cual se encuentra en los archivos de esta Secretaria a mi cargo. DOY FE.

A T E N T A M E N T E :
"La Atención a Nuestra Gente, es Primero"

L.A.I. JUAN JOSÉ SALINAS BRIONES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLON, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 20 (VEINTE) DE MAYO DEL 2005 (DOS MIL CINCO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA TUVO A BIEN APROBAR EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA PERMUTA DE LOS LOTES SEÑALADOS EN EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2003, RELATIVO AL FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 78, 79, 83 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 114, 140, 141, 142, 144, 147 Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA PERMUTA DE LOS LOTES SEÑALADOS EN EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2003, RELATIVO AL FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA, Y

CONSIDERANDO

1.- Mediante Título de Propiedad No. 000000000111 de fecha 13 de Junio de 1996, expedido por el Registro Agrario Nacional se hace constar que el C. Olvera Morales Francisco, es propietario de la parcela No. 34, del Ejido Los Olvera con un total de superficie de 7-23-74.87 Has.

2.- Con fecha 03 de septiembre de 1997 se otorgó por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología, Dictamen de Uso de Suelo Factible con una superficie total 52,242 m2, mediante oficio 01554.

3.- Con fecha 23 de septiembre de 1997, se emitió Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, mediante Oficio 871, el cual se otorgó por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

4.-Mediante Escritura No. 294 de fecha 30 de enero de 1998, el C. Francisco Olvera Morales, otorga Poder General a favor del C. Amador Vázquez Sánchez para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio.

5.- El 26 de marzo de 1999, la CEA otorga prefactibilidad para 72 viviendas, con vigencia de seis meses a partir de la fecha de recepción del documento.

6.- El 25 de junio de 1999 se celebra convenio de reconocimiento y pago de los adeudos de derechos de infraestructura por parte del C. Amador Vázquez hacia la CEA, por 72 viviendas.

7.-Con fecha 02 de agosto de 1999 se otorga Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología, mediante oficio 556/99.

8.- Con fecha 08 de mayo del 2001, se otorga Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología, mediante oficio DUV-0483/01. indicando que se dividirá el proyecto en tres etapas, por contar sólo con factibilidad del suministro de agua sólo para 72 viviendas.

9.- Con fecha 24 de agosto del 2001 se emitió Dictamen Técnico, por parte de la Secretaría de

Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, mediante oficio SEC-1724/01.

10.- Con fecha 04 de septiembre del 2001, se emitió Dictamen Técnico, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, mediante oficio SEC-1724/01.

11.- Con fecha 04 de septiembre del 2001, se otorgó nuevo Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, mediante oficio DUV-0955/01.

12.- Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de noviembre del 2001, se aprobó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en tres etapas a ejecutar la etapa uno y autorización provisional para venta de lotes de la misma, así como la autorización de nomenclatura de la primera etapa.

13.- Mediante Escritura Pública No. 4,955 de fecha 14 de febrero del 2002, de la Notaria Publica No. 34 a cargo del Lic. Jesús Maria Rodríguez Hernández, se protocolizó la Autorización Provisional para venta de lotes de la primera etapa, así como la autorización de nomenclatura de la Parcela 34, del Ejido Los Olvera.

14.- Que en fecha 20 de diciembre de 2001 el desarrollador celebró convenio de concertación, obligándose al pago de \$ 72,191.37 (SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.) por concepto de impuestos y derechos.

15.- Que en fecha 30 de julio de 2003, el C. Amador Vázquez solicita al H. Ayuntamiento la modificación del acuerdo de cabildo del 16 de noviembre de 2001, relativo a los siguientes puntos:

- a) El desarrollo sólo contará con dos etapas y no con tres como señala el acuerdo del 16 de noviembre de 2001.
- b) La superficie que acredita la empresa es de 35,671.93 m2., toda vez que la Etapa 3 sale del fraccionamiento.
- c) Modificación de superficie vendible, vialidades y donación.

16.- Que en fecha 20 de septiembre de 2003, se aprobó el Acuerdo que autoriza la modificación del Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2001, respecto de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en tres Etapas, a ejecutar la etapa 1 y autorización provisional para venta de lotes de la misma, así como la autorización de nomenclatura

del fraccionamiento Santa Lucía, estableciéndose en el Resolutivo Octavo que el promotor en un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la autorización de dicho Acuerdo, debería transmitir a favor del Municipio de Corregidora en Escritura Pública los siguientes inmuebles por los siguientes conceptos:

A) Por concepto de pago de los \$ 72,191.37 (SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), a que se refiere la cláusula Segunda del Convenio de Concertación celebrado con el Municipio el 20 de diciembre del 2001.

1. El Lote 1 de la Manzana 142 del fraccionamiento "Santa Lucía", con una superficie de 112.50 M2.

B) Por concepto de pago de los impuestos y derechos:

1. El Lote 2 de la Manzana 142 del fraccionamiento "Santa Lucía", con superficie de 108.75 M2.

2. El Lote 3 de la Manzana 142 del fraccionamiento "Santa Lucía" con superficie de 105.00 M2.

3. El Lote 4 de la Manzana 142 del fraccionamiento "Santa Lucía", con una superficie de 105.00 M2.

C) Por concepto de pago de Área de Donación del fraccionamiento "Santa Lucía":

1. Una casa totalmente terminada y ubicada en el Lote 28 de la Manzana 146 del fraccionamiento "Santa Lucía", con superficie de 179.50 M2.

2. Una casa en obra negra ubicada en el Lotes 1 de la Manzana 146 del fraccionamiento "Santa Lucía, con una superficie de 190 M2.

3. Una casa en obra negra ubicada en el Lote 2 de la Manzana 146 del fraccionamiento "Santa Lucía", con una superficie de 160 M2.

4. Una casa en obra negra ubicada en el Lote 13 de la Manzana 146 del fraccionamiento "Santa Lucía", con una superficie de 160.00 M2.

17.- Que en fecha 26 de septiembre de 2003, se celebró convenio modificatorio al similar de fecha 20 de diciembre de 2001, entre la empresa

Impulsora Integral Inmobiliaria; S.A. de C.V. y el Municipio de Corregidora.

18.- Que con fecha 09 de agosto de 2004, el C. Amador Vázquez Sánchez, en su calidad de representante legal de Impulsora Integral Inmobiliaria S.A. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento se realice la permuta de los predios señalados en el resolutivo octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2003, incisos A) y B), en razón de que los predios destinados para pago al Municipio se encuentran comprendidos dentro de la segunda etapa del fraccionamiento la cual aun no ha sido autorizada, motivo por el cual el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado, no puede inscribir la trasmisión de dichos predios a favor de éste Municipio, resultando necesario en esta caso, autorizar la recepción de nuevos predios, pero considerados dentro de la primera etapa del fraccionamiento Santa Lucía. En este sentido se pueden recibir los siguientes lotes:

- A) Lote 13 de la Manzana 142 del Fraccionamiento Santa Lucía con una superficie de 177.70 m2. En lugar del Lote 1 de la misma Manzana que cuenta con una superficie de 112.50 m2.
- B) Lote 14 de la Manzana 142 del Fraccionamiento Santa Lucía, con una superficie de 317.84 m2, en lugar de los Lotes 2, 3 y 4 de la misma Manzana con una superficie total de 318.75 m2.

Solicita el promotor que la diferencia resultante entre la superficie total de 431.25 m2 y 495.52 m2, que es de 64.29 m2, le sea considerada para el pago de contribuciones fiscales a favor de la segunda Etapa.

19.- Que en fecha 09 de marzo de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica SEDUR/065/2004, signada por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, por la cual informa que es factible llevar a cabo la permuta solicitada, para quedar de la siguiente manera:

1. El Lote 1 de la Manzana 142 del fraccionamiento "Santa Lucía", con una superficie de 112.50 M2.
2. El Lote 2 de la Manzana 142 del fraccionamiento "Santa Lucía", con superficie de 108.75 M2.

3. El Lote 3 de la Manzana 142 del fraccionamiento "Santa Lucía" el primero y 105.00 M2.

4. El Lote 4 de la Manzana 142 del fraccionamiento "Santa Lucía", con una superficie de 105.00 M2.

Por los lotes:

A. Lote 13 de la Manzana 142 del Fraccionamiento Santa Lucía con una superficie de 177.70 m2.

B. Lote 14 de la Manzana 142 del Fraccionamiento Santa Lucía, con una superficie de 317.84 m2.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a Impulsora Integral Inmobiliaria; S.A. de C.V. la permuta de los lotes señalados en el Resolutivo Octavo, incisos A) y B) del acuerdo de cabildo de fecha 20 de septiembre del 2003, los cuales iban a ser recibidos por concepto de pago de impuestos y derechos de la primera etapa del fraccionamiento denominado Santa Lucía, para que en lo subsecuente se tome como pago los siguientes lotes:

- A. Lote 13 de la Manzana 142 del Fraccionamiento Santa Lucía con una superficie de 177.70 m2.
- B. Lote 14 de la Manzana 142 del Fraccionamiento Santa Lucía, con una superficie de 317.84 m2.

SEGUNDO.- El promotor contará con un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo para suscribir convenio que modifique el celebrado entre el propio promotor y éste Municipio en fecha 26 de septiembre de 2003, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO.- De conformidad a la parte final del considerando 18 del presente acuerdo, se autoriza a Impulsora Integral Inmobiliaria; S.A. de C.V. a que la cantidad que resulta del valor de la superficie excedente motivo de la permuta que por el presente acuerdo se autoriza, será tomada a cuenta de pos-

teriores pagos de impuestos o derechos, cuando sea autorizada la segunda etapa de dicho fraccionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse a costa del Desarrollador en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por dos ocasiones.

SEGUNDO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio, y a Impulsora Integral Inmobiliaria; S.A. de C.V., a través de su representante legal, el C. Amador Vázquez Sánchez.

“EL PUEBLITO”, CORREGIDORA, QRO., A 20 DE MAYO DE 2005. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. C. LUIS CASTILLO PAREDES. REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2005, (DOS MIL CINCO).

**ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN:	SECRETARIA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO No.:	SA/785/2005
FECHA:	MAYO 25 DEL 2005.
ASUNTO:	FE DE ERRATAS.

**ING. CARLOS DÁVILA SAINZ
DIRECTOR DEL FRACCIONAMIENTO
CUMBRES DEL CIMATARIO
P R E S E N T E :**

Con relación a su escrito de fecha mayo 10 del presente año en el que solicita la corrección de algunos datos de la Certificación del Acuerdo del Ayuntamiento No. SA/144/2005 de fecha abril 25 del presente año, derivado de lo anterior y después de revisar el Acta del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. Con fecha del 19 de marzo del mismo año, específicamente en el Cuarto punto de la orden del día relativa al cambio de uso del suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial a Habitacional con una densidad de 100 habitantes por hectárea, se observaron diferencias entre la redacción del Acuerdo y de la Certificación del mismo por lo que tengo a bien en notificarle de la siguiente:

FE DE ERRATAS

DICE: ... C E R T I F I C A... “Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de marzo del 2006, el H. Ayuntamiento de Huimilpan emitió el presente Acuerdo dentro del inciso CUARTO punto del orden del día del Acta No. 47, relativo al cambio de uso del suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial a Vivienda, para la construcción de la cuarta etapa del fraccionamiento residencial “Cumbres del Cimatario” en las parcelas 39, 40, 41 y 42 todas Z-1 P-1/1 del Ejido “San Francisco” de la localidad de La Noria, ubicadas sobre la carretera estatal 400 a la altura del kilómetro 5+000 perteneciente al municipio de Huimilpan, Qro. Cuyos derechos acredita plenamente la parte solicitante, el cual señala textualmente:”

DEBE DECIR:... C E R T I F I C A ... “Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de marzo del 2005, el H. Ayuntamiento de Huimilpan emitió el presente Acuerdo dentro del CUARTO punto del orden del día del Acta No. 47, relativo al

cambio de uso del suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial a Vivienda, para la construcción de la cuarta etapa del fraccionamiento residencial "Cumbres del Cimatario" en las parcelas 39, 40, 41 y 42 todas Z-2 P-2/2, así como de una fracción de la parcela 43 Z-2 P-2/2, con una superficie de 1,073.51 M2, en la que se pretende construir la planta de tratamiento de aguas residuales, todas pertenecientes al Ejido "San Francisco" de la localidad de La Noria, ubicadas sobre la carretera estatal 400 a la altura del kilómetro 4+500 perteneciente al municipio de Huimilpan, Qro. cuyos derechos acredita plenamente la parte solicitante, el cual señala textualmente:"

DICE: "VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DR. VÍCTOR DAVID MENA AGUILAR RELATIVA AL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LAS PARCELAS 39 Z-1 P-1/1, 40 Z-1 P-1/1, 41 Z-1 P-1/1, Y 42 Z-1 P-1/1, DEL EJIDO "SAN FRANCISCO" UBICADAS SOBRE LA CARRETERA ESTATAL 400 A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 5+000 EN LA LOCALIDAD DE LA NORIA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 153,769.84 M2, Y"

DEBE DECIR: "VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DR. VÍCTOR DAVID MENA AGUILAR RELATIVA AL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LAS PARCELAS 39 Z-2 P-2/2, 40 Z-2 P-2/2, 41 Z-2 P-2/2, Y 42 Z-2 P-2/2, ASÍ COMO DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 43 Z-2 P 2/2, CON UNA SUPERFICIE DE 1,073.51 M2 DEL EJIDO "SAN FRANCISCO" UBICADAS SOBRE LA CARRETERA ESTATAL 400 A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 4+500 EN LA LOCALIDAD DE LA NORIA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 155,937.81 M2, Y"

DICE: ... **C O N S I D E R A N D O** ...1. Que con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 9 fracción II, III X, XV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 88 inciso "D" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción II inciso "D", 38 fracción II, VIII, XII, 121, 122 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 5, 14 fracción III, 17 fracciones I, II, XI, XV y XIX, XXIII y XXIV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción II y 169 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y demás disposiciones legales aplicables, corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para el cambio de uso del suelo de preservación ecológica de protección especial, para las parcelas 39 Z-1 P-1/1, 40 Z-1 P-1/1, 41 Z-1 P-1/1 y 42 Z-1 P-1/1 con una superficie total de 153,769.84 m2, ubicada sobre la carretera estatal 400 a la altura del kilómetro 5+000 en la localidad de La Noria, Huimilpan, Qro.

DEBE DECIR: **C O N S I D E R A N D O** ...1. Que con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 9 fracción II, III X, XV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 88 inciso "D" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción II inciso "D", 38 fracción II, VIII, XII, 121, 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 5, 14 fracción III, 17 fracciones I, II, XI, XV y XIX, XXIII y XXIV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción II y 169 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y demás disposiciones legales aplicables, corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para el cambio de uso del suelo de preservación ecológica de protección especial, para las parcelas 39 Z-2 P-2/2, 40 Z-2 P-2/2, 41 Z-2 P-2/2 y 42 Z-2 P-2/2 con una superficie total de 154,864.30 m2, así como de una fracción de la parcela 43 Z-2 P-2/2, con una superficie de 1,073.51 m2 del ejido "San Francisco" ubicadas sobre la carretera estatal 400 a la altura del kilómetro 4+500 en la localidad de La Noria, Huimilpan, Qro.

DICE:... **A C U E R D O** ... "PRIMERO.- Se AUTORIZA el cambio de uso del suelo de agrícola a servicios de infraestructura para las parcelas 39 Z-1 P-1/1, 40 Z-1 P-1/1, 41 Z-1 P-1/1 y 42 Z-1 P-1/1 con una superficie total de 153,769.84 m2, ubicadas en el kilómetro 5+900 de la carretera estatal 400 en la localidad de La Noria perteneciente al Municipio de Huimilpan Querétaro, en las que se pretende construir la cuarta etapa del fraccionamiento residencial "Cumbres del Cimatario",

DEBE DECIR: ... A C U E R D O ... “PRIMERO.- Se AUTORIZA el cambio de uso del suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial a Habitacional con una Densidad de 100 Habitantes por Hectárea (H1) para las parcelas 39 Z-2 P-2/2, 40 Z-2 P-2/2, 41 Z-2 P-2/2 y 42 Z-2 P-2/2 con una superficie total de 154,864.30 m², ubicadas en el kilómetro 4+500 de la carretera estatal 400 en la localidad de La Noria perteneciente al municipio de Huimilpan, Qro., en las que se pretende construir la cuarta etapa del fraccionamiento residencial “Cumbres del Cimatarío”, así como de una fracción de la parcela 43 Z-2 P-2/2, con una superficie de 1,073.51 M² en la que se construirá la planta tratadora de aguas residuales de las 4 etapas.”

DICE: ... A C U E R D O ... SEGUNDO.- ... “6. Someter estudio de impacto urbano a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sujetándose a las condicionantes que se dictaminen con respecto al proyecto, considerando el impacto de la Zona Conurbada.”

DEBE DECIR: ... A C U E R D O... SEGUNDO.- ... “6. Someter estudio de impacto urbano a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, sujetándose a las condicionantes que se dictaminen con respecto al proyecto en este momento aprobado, considerando el impacto en la Zona Conurbada, por lo que se solicita copia del documento y de la respuesta a la revisión por parte de la Secretaría antes mencionada, para su aprobación por parte de este Municipio.”

DICE: ... A C U E R D O ... SEGUNDO.- ... “7.- Se deberá proceder a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio la declaratoria y el programa de manejo del Área Natural Protegida, para asegurar su conservación, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.”

DEBE DECIR: ... A C U E R D O ... SEGUNDO.- “7. Se deberá proceder a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio la declaratoria y el programa de manejo del Área Natural Protegida de la Parcela 47 Z-2 P 2/2 del ejido “San Francisco”, para asegurar su conservación, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.”

DICE: ... A C U E R D O ... SEGUNDO.-... “8. Participar en la elaboración y/o actualización de los Planes de Desarrollo Urbano en la Zona, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.”

DEBE DECIR: ... ACUERDO... SEGUNDO.- ... “8. Participar de manera económica con el costo total de la elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano en la Zona Norte del municipio, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.”

El presente documento es complementario de la Certificación del Acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Huimilpan Querétaro de fecha abril 25 del presente año, con el número de control SA/144/2005, por lo que el promovente deberá publicar los cambios señalados por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en el Periódico Oficial del Gobierno “La Sombra de Arteaga”, así como en dos diarios de mayor circulación en el estado.

Además de lo anterior deberá de igual manera inscribir los presentes cambios previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial que corresponda.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

L.A.E. JUAN MAURILIO
SAAVEDRA BOCANEGRA
 Rúbrica

Gobierno Municipal

ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN V, 146, 147, 148, 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. Que los Municipios pueden ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

3. Que en la medida que son modificadas las condiciones socioeconómicas de los Municipios, ya sea por el crecimiento demográfico o por el surgimiento y desarrollo de actividades productivas, los Ayuntamientos deben adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.

4. Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se derogaron todos aquellos artículos de cualquier Reglamento que dispongan procedimientos, plazos, términos o formalidades

que sean contrarios a los previstos en dicha Ley, tal es el caso del Reglamento de Inspección para el Municipio de Querétaro, publicado en la "Gaceta Municipal" el día primero de agosto del año dos mil uno, el cual contiene disposiciones que en la actualidad se oponen a aquella Ley.

5. Que resulta impostergable contar con un instrumento legal, que regule los procedimientos en materia de inspección y verificación en el Municipio de Querétaro, que además sea de aplicación supletoria para todos aquellos ordenamientos municipales que requieran de estos procedimientos para corroborar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en ellos o en su defecto, se determinen las infracciones y sanciones que correspondan, a través de un procedimiento administrativo apegado a Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, que avale las actuaciones de las autoridades municipales, respetando de esta manera las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica que tiene todo gobernado.

6. Que el antecedente directo de la presente Iniciativa es "el Reglamento de Inspección para el Municipio de Querétaro", vigente y publicado en la "Gaceta Municipal", el día primero de agosto del año dos mil uno, el cual señala disposiciones en materia de inspección y verificación municipal, por lo cual se adecuan procedimientos en la materia.

7. Que el propósito de la presente Iniciativa es eminentemente adjetivo o procedimental, a efecto de enriquecer y ofrecer procedimientos claros y efectivos, bajo figuras jurídicas ciertas y definidas que brinden certidumbre jurídica a los gobernados y legalidad a los actos de autoridad.

8. Que la facultad que la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley Orgánica Municipal del Estado señala a los Ayuntamientos, debe ser ejercida en un marco de responsabilidad, en un afán de servicio a los ciudadanos, en actos que brinden certidumbre jurídica a los gobernados y de legalidad y transparencia a los actos de la autoridad, por lo cual se considera que la presente Iniciativa reúne las condiciones técnicas y jurídicas apoyadas además en el consenso con las dependencias involucradas en la operación y que permitirán

un mejor desempeño de las tareas de inspección y vigilancia por parte de la autoridad municipal.

9. Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **CAPÍTULO PRIMERO** intitulado "**Disposiciones Generales**", define el objeto y alcance del ordenamiento, señala las materias en que tendrá un campo de aplicación, así como sus excepciones, menciona además a la Ley que le aplicará supletoriamente y contempla la implementación de programas que fomenten el cumplimiento de la normatividad municipal.

El **CAPÍTULO SEGUNDO** designado "**Del Procedimiento Administrativo**", establece las formalidades para realizar una inspección o verificación, citando las exigencias que deben satisfacerse al emitir una orden de visita, así como los requisitos que deben contener las actas que se levanten con motivo de la visita, otorga al interesado plazos para que exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación con las actuaciones realizadas por parte de las autoridades, mencionando también las pruebas reconocidas por el reglamento, las cuales deberán ser valoradas antes de dictar la resolución administrativa que corresponda, todo esto con la finalidad de respetar las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en apego a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

El **CAPÍTULO TERCERO** nombrado "**De las Notificaciones**", determina las formalidades para dar a conocer a los interesados los actos realizados por las autoridades, el momento en que aquellas surten efectos, destacando el hecho de la convalidación, que se presenta cuando el interesado o su representante legal comparece dándose por enterado del acto motivo de la notificación, en el caso en que esta no haya sido realizada conforme a las disposiciones establecidas.

El **CAPÍTULO CUARTO** denominado "**De las Medidas de Seguridad**", faculta a las autoridades para ordenar clausuras, aseguramientos, suspensiones, entre otras, cuya finalidad es proteger la salud y seguridad de las personas, subrayando el hecho de que cuando sean ordenadas esta clase de medidas, deberá notificarse al interesado las acciones que procedan para que una vez cumplidas, se ordene el levantamiento de las mismas.

El **CAPÍTULO QUINTO** llamado "**De las Sanciones e Infracciones Administrativas**", establece un catálogo de ellas, citando los casos en que podrá imponerse el arresto administrativo, asimismo determina los criterios que deben tomarse en cuenta para individualizar la sanción, menciona a quien se considerará reincidente y las consecuencias de ostentar tal carácter, por otra parte contempla la posibilidad para los ciudadanos de presentar denuncias por lo que consideren violación a las disposiciones del propio reglamento.

El **CAPÍTULO SEXTO** titulado "**Del Recurso de Revisión**", señala cual es el medio de impugnación que procede en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades que pongan fin a un procedimiento de inspección o verificación, resaltando que las partes que intervengan en dicho recurso, sujetarán sus actuaciones a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el ocho de febrero de dos mil cinco, el siguiente:

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular las actuaciones de las diferentes Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública del Municipio de Querétaro, en materia de inspección y verificación, así como de los procedimientos administrativos, imposición de medidas de seguridad, determinación de infracciones, sanciones y recursos administrativos, derivados de las mismas.

La Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se aplicará supletoriamente a este reglamento, en lo conducente.

ARTÍCULO 2. En todas aquellas materias que por su especialización requieren de un conocimiento técnico o especializado y procedimiento específico, se estará a lo que determine la ley o reglamento en la materia, independientemente de la autoridad que tenga a su cargo esta función.

ARTÍCULO 3. Para contribuir al logro de los objetivos en materia de inspección y verificación, corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, así como a las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales, la formulación, expedición, promoción y ejecución de programas, cuya finalidad sea fomentar el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en ordenamientos de carácter municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 4. Las autoridades municipales facultadas para tal efecto, realizarán por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección o verificación en lugares y zonas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, sin embargo, cuando así lo requiera el asunto, la autoridad podrá habilitar días y horas considerados inhábiles.

Cuando una diligencia sea iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

ARTÍCULO 5. El personal al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con la identificación correspondiente o en su defecto, con el documento oficial que lo acredite o autorice para realizar dicha diligencia, así como la orden escrita con firma autógrafa, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el domicilio, lugar o zona en la que habrá de practicarse la inspección o verificación, la persona o personas a las que se dirige la actuación, el objeto de la visita y el alcance de la misma.

ARTÍCULO 6. El personal autorizado al iniciar la visita que corresponda, deberá identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, le mostrará la orden respectiva, entregándole

copia con firma autógrafa de la misma y requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante, sin que esto afecte la validez del acto.

ARTÍCULO 7. En toda visita de inspección o verificación, se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Antes de cerrar el acta, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho ante la autoridad ejecutora, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se hubiere realizado la visita.

Acto seguido, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, se asentarán dichas situaciones en la misma, sin que esto afecte la validez de la diligencia.

ARTÍCULO 8. En el acta que se levante con motivo de la inspección o verificación, se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, población, municipio o delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden que motiva la visita;

- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como de los documentos con los que se identificó;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como de los documentos con los cuales se identificaron;
- VII. Descripción en forma circunstanciada de los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la visita de inspección o verificación;
- VIII. Manifestaciones formuladas por el visitado, en caso de que quisiera hacerlas; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubieren llevado a cabo. Si cualquiera de ellos se negare a firmar el acta, se asentará dicha situación en la misma.

El personal facultado para realizar visitas de inspección y verificación, podrá anexar al acta, toda clase de pruebas señaladas en el presente reglamento, teniendo la obligación de asentar esta circunstancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 9. En aquellos casos en que, como resultado de sus funciones de inspección o verificación, alguna autoridad tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos e infracciones conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante la autoridad competente la denuncia correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona podrá presentar directamente las denuncias que correspondan por la comisión de delitos e infracciones previstos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10. La persona con quien se desahogue la diligencia, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Permitir al personal autorizado el acceso a los lugares o zonas sujetos a inspección o verificación, de conformidad con la orden respectiva;
- II. Exhibir las licencias, permisos o autorizaciones, que se encuentren relacionadas con el objeto de la visita, en los casos que así se requiera; y

- II. Proporcionar toda clase de información necesaria para el desarrollo de la visita, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que conforme a la ley sean confidenciales.

La información recabada estará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 11. Las autoridades facultadas para realizar la visita, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la inspección o verificación, ejecutar sanciones y medidas de seguridad que procedan, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o no permitan la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 12. Cuando en las actas de inspección o verificación, se encuentren circunstanciados hechos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente reglamento o demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la autoridad competente deberá notificar al presunto infractor el inicio del procedimiento, para que este dentro del plazo de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere convenientes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad.

Además de notificarle el inicio del procedimiento administrativo, la autoridad competente podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las licencias, permisos o autorizaciones en los casos en que procedan, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento.

ARTÍCULO 13. Cuando el infractor realice las medidas correctivas en los plazos ordenados por la autoridad competente o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, se deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida, en la sanción o sanciones que se impongan en la resolución respectiva, siempre y cuando esta no haya sido dictada.

ARTÍCULO 14. En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas que se encuentren permitidas por la ley, excepto la absolución de posiciones y declaración de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades

administrativas, respecto de hechos o documentos que consten en sus expedientes.

La autoridad municipal podrá valerse de cualquier medio probatorio que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15. Para efectos del presente reglamento, se reconocen como medios de prueba:

- I. Confesión y declaración de parte, a excepción de la de las autoridades;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Informes;
- V. Dictámenes periciales;
- VI. Reconocimiento e inspección;
- VII. Testimonios, a excepción de los de las autoridades;
- VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;
- IX. Fama pública;
- X. Presunciones; y
- XI. Demás medios que produzcan convicción.

ARTÍCULO 16. Sólo los hechos controvertidos estarán sujetos a prueba. La autoridad acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas.

Sólo podrá rechazar las pruebas cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho.

ARTÍCULO 17. El desahogo de las pruebas que lo ameriten, se efectuará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su admisión. Para ello, la autoridad municipal notificará a los interesados, con una anticipación no menor de tres días hábiles, la fecha para el desahogo de las mismas.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

ARTÍCULO 18. Cuando las disposiciones legales así lo establezcan o se considere indispensable, se solicitarán las pruebas de informes u opiniones técnicas necesarias para resolver el asunto.

La autoridad o dependencia a quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de diez días hábiles.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando estos sean obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

ARTÍCULO 19. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo señalado para tal efecto, sin que se haya hecho uso de ese derecho, quedarán a disposición del interesado las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles exprese por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 20. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el plazo para presentarlos, la autoridad competente procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar la resolución respectiva, la cual deberá ser notificada al interesado.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán en su caso, las medidas que resulten necesarias para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, señalando el plazo para su cumplimiento y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21. Una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las deficiencias o irregularidades encontradas, el infractor contará con un plazo de cinco días hábiles para comunicar por escrito a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas impuestas en la resolución correspondiente, anexando para tal efecto, los elementos probatorios necesarios.

La autoridad podrá ordenar visitas para corroborar el cumplimiento de las medidas impuestas y cuando resultare que el infractor no ha cumplido en la forma y plazos establecidos, podrá hacerse

acreedor a una multa adicional por cada día que persista la infracción, sin que el total exceda del monto máximo permitido en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 22. Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, medidas correctivas o de seguridad, desahogo de pruebas, requerimientos, solicitud de informes o documentos y resoluciones administrativas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, podrán realizarse:

- I. Personalmente, en el domicilio del interesado;
- II. Mediante correo certificado, con acuse de recibo;
- III. A través de medios electrónicos o cibernéticos, cuando así lo haya aceptado expresamente por escrito el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos; y
- IV. Por edictos mediante dos publicaciones consecutivas de siete en siete días hábiles, en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en el periódico de mayor circulación en el Estado, cuando se desconozca el domicilio del interesado, previa investigación de su domicilio.

Tratándose de actos distintos a los señalados en el primer párrafo del presente artículo, las notificaciones podrán realizarse por lista.

ARTÍCULO 23. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado por escrito ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse fehacientemente del domicilio del interesado y deberá entregar copia con firma autógrafa del acto que se notifique, señalando la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se negare, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia.

ARTÍCULO 24. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya sido realizada la notificación, o en su caso, a aquél en que surta efectos.

- I. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas;
- II. Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo;
- III. Las notificaciones realizadas por medios electrónicos o cibernéticos surtirán sus efectos el día en que conste la recepción de las mismas;
- IV. En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación, la de la última publicación; y
- V. Las notificaciones por lista surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 25. En caso de que alguna notificación no haya sido realizada de conformidad con el presente capítulo, si el interesado o su representante legal comparecen dándose por enterados del acto motivo de la notificación, ésta se tendrá por legalmente realizada.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Cuando de las visitas de inspección o verificación, se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas, la autoridad competente, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida; y
- II. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como de las licencias, permisos o autorizaciones, en caso de que estas no sean cumplidas en los términos por las cuales se expidieron y consecuencia

de ello se generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 27. Cuando sea ordenada alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se notificará al interesado, las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos establecidos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el levantamiento de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28. Las infracciones a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas administrativamente en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección o verificación respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III. Multa de 1 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la región al momento de imponer la sanción;
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones o de las actividades de que se trate;
- V. Revocación de la licencia, permiso o autorización correspondiente;
- VI. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida; y
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la imposición de la sanción;

La sanción administrativa de arresto sólo podrá imponerse si:

- a) De manera previa se impuso multa y esta no haya podido ser pagada en el acto por el infractor; y
- b) Si se le permitió al infractor realizar al menos tres llamadas telefónicas necesarias para que alguien lo asistiera económica o jurídicamente.

ARTÍCULO 29. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, se determinarán separadamente las sanciones que correspondan para cada infracción cometida, inclusive la imposición de multas, donde además se señalará el monto total de todas ellas.

En los casos en que en una misma acta se determine a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 30. Para la imposición de sanciones a que se refiere este ordenamiento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- II. El beneficio directamente obtenido por los actos que motiven la sanción;
- III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y
- V. Las condiciones económicas y sociales del infractor.

ARTÍCULO 31. En los casos en que el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo.

ARTÍCULO 32. Para los efectos del presente reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

ARTÍCULO 33. Se consideran infracciones en materia de inspección o verificación:

- I. Obstaculizar o no permitir al personal autorizado, el desarrollo de las visitas según correspondan;

- II. No proporcionar la información o documentación necesaria para el desahogo de la diligencia;
- III. Realizar cualquier tipo de obras o actividades en contravención a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. No cumplir con las obligaciones que por disposición legal le correspondan;
- V. Llevar a cabo obras o actividades, sin contar con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, o cuando contando con ellas no sean cumplidas en los términos en que se expidieron;
- VI. Alterar o falsear cualquier tipo de información o documentación presentada a la autoridad;
- VII. No realizar las medidas correctivas dentro del plazo señalado por la autoridad, que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- VIII. Las demás que señale el presente reglamento.

ARTÍCULO 34. Los ciudadanos tendrán el derecho de interponer en todo momento denuncias por lo que consideren violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 35. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

El plazo para interponer el recurso de revisión será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 36. Por lo que se refiere a los trámites relacionados a la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y demás preceptos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Inspección para el Municipio de Querétaro, publicado en la "Gaceta Municipal", el día primero de agosto del año dos mil uno, derogándose además todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

CUARTO. Los procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

QUINTO. Se instruye al Instituto Municipal de Capacitación, a efecto de coordinarse con las Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, para diseñar y promover programas de capacitación en materia de inspección y verificación.

SEXTO. Se instruye al Centro de Estudios y Proyectos, a efecto de proponer en coordinación con las Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, los mecanismos y métodos de gestión administrativa, que sean utilizados para uniformar y sistematizar las actuaciones en materia de inspección y verificación.

SÉPTIMO. Notifíquese a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría de la Contraloría Municipal y Delegaciones Municipales.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de febrero de dos mil cinco.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó Acuerdo relativo a la Modificación, al Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de mayo de 1996, relativo a la Autorización de la Nomenclatura de la Comunidad de Rancho Largo, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de mayo de 1996, relativo a la autori-

zación de la nomenclatura de la Comunidad de Rancho Largo, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Mediante escrito de fecha 26 de enero de 2005, suscrito por el C. Oscar Aguilar Moreno, Subdelegado de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, solicita la modificación de la nomenclatura de la comunidad denominada “Rancho Largo”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, autorizada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de mayo de 1996, el cual obra en el expediente 035/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con fecha 03 de mayo de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 073/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de mayo de 1996, relativo a la autorización de la nomenclatura de la Comunidad de Rancho Largo, Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

3.1 La Comunidad denominada “Rancho Largo” se localiza al Norte de la zona urbana de la ciudad, al Sur de Santa Rosa Jáuregui, entre la Carretera 57 a San Luis Potosí y la zona conocida como Juriquilla.

3.2 De acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui; revisado y aprobado por Sesión de Cabildo el 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del estado “La Sombra de Arteaga” el 14 de octubre de 1999; la Comunidad denominada “Rancho Largo”, se encuentra en una zona de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha.

3.3 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de mayo de 1996, atendiendo la petición de la comunidad, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó lo relativo a la nomenclatura de las vialidades que la comprendían, bajo la siguiente denominación: Rancho Largo, Rancho La Cruz, Rancho Labrador, Rancho

Grande, Rancho La Laborcilla y Rancho San Antonio.

3.4 Por su parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), como parte del proceso para regularizar la propiedad de los lotes que conforman la comunidad, obtuvo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado mediante oficio 374/00 de fecha 6 de abril del 2000, la autorización del plano manzanero lotificado de la Zona 04 del Ejido de Santa Rosa Jáuregui, dentro del polígono expropiado a su favor, correspondiente a la Comunidad de Rancho Largo.

En el referido plano de lotificación se consideró una nomenclatura de las vialidades de la comunidad que difiere de la autorizada mediante el Acuerdo de Cabildo señalado en el punto anterior, siendo esta la considerada en la protocolización de las escrituras de propiedad de los lotes, así como en la base de datos de la Dirección de Catastro, en virtud de la cual se asignaron las correspondientes claves catastrales de los lotes.

3.5 Los solicitantes presentan un plano con el trazo urbano y de vialidades de la comunidad, así como un listado de nombres propuestos para modificar la nomenclatura de las calles de la Comunidad de "Rancho Largo", a fin de proceder a la emisión del dictamen técnico correspondiente.

3.6 La nomenclatura propuesta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

Nomenclatura autorizada en Acuerdo de Cabildo del 27 de mayo de 1996	Nomenclatura propuesta por la comunidad	Longitud de vialidades en metros lineales
Rancho Largo	Ignacio Zaragoza	400.00
Rancho La Cruz	Benito Juárez	40.00
Rancho Labrador	Francisco I. Madero	158.00
Rancho Grande	Miguel Hidalgo	100.00
Rancho La Laborcilla	5 de Febrero	200.00
Rancho San Antonio	16 de Septiembre	110.00
	Privada 16 de Septiembre	60.00
	20 de Noviembre	173.00
	5 de Mayo	195.00
	Boulevard Juriquilla	250.00
	Vicente Guerrero	
	Privada 20 de no-	

	viembre	
--	----------------	--

3.7 Habiendo realizado inspección al sitio por técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó que no existe el trazo de las Calles Vicente Guerrero y Privada 20 de noviembre, propuestas por la comunidad y no están contempladas dentro del Polígono de la comunidad, por lo que no se considera viable su autorización. Asimismo una fracción del Boulevard Juriquilla colinda con la comunidad, la que se considera conveniente considerarla dentro de la autorización de nomenclatura, al formar parte de la estructura vial de la zona.

3.8 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la nomenclatura propuesta se repite en algunas calles existentes de Santa Rosa Jáuregui, sin embargo dado que los documentos de propiedad y de autorización es bajo dicha denominación y al tratarse de una comunidad, se considera factible esta nomenclatura.

4. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen técnico:

4.1 Con base a lo anterior esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la modificación de la nomenclatura de la Comunidad denominada "Rancho Largo", ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, autorizada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de mayo de 1996, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Ayuntamiento su aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

Nomenclatura autorizada en Acuerdo de Cabildo del 27 de mayo de 1996.	Modificación de nomenclatura para la Comunidad de Rancho Largo.
Rancho Largo	Ignacio Zaragoza
Rancho La Cruz	Benito Juárez
Rancho Labrador	Francisco I. Madero
Rancho Grande	Miguel Hidalgo
Rancho La Laborcilla	5 de febrero
Rancho San Antonio	16 de septiembre
	Privada 16 de sep-

	tiembre
	20 de noviembre
	5 de mayo
	Boulevard Juriquilla

5. Por lo anterior, la modificación del Acuerdo en comento sería la siguiente:

5.1. Resolutivo Primero del Acuerdo de fecha 27 de mayo de 1996, dice:

“ . . . **PRIMERO:** Se aprueba la nomenclatura de la Comunidad de Rancho Largo, siendo: Rancho Largo, Rancho La Cruz, Rancho Labrador, Rancho Grande, Rancho La Laborcilla, Rancho San Antonio, de conformidad al plano que se anexa. . .”.

5.2. Debe decir:

PRIMERO: Se aprueba la nomenclatura de la Comunidad de Rancho Largo, ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, siendo la siguiente:

- Ignacio Zaragoza.
- Benito Juárez.
- Francisco I. Madero.
- Miguel Hidalgo.
- 5 de febrero.
- 16 de septiembre.
- Privada 16 de septiembre.
- 20 de noviembre.
- 5 de mayo.
- Boulevard Juriquilla.

6. Con fecha 3 de mayo de 2005, mediante oficio SAY/DAC/2891/2005, se remitió al Lic. Armand Rivera Castillejos, Presidente Municipal y

Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del Estudio Técnico 073/05, emitido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado IV, inciso f) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza la modificación del Resolutivo Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de mayo de 1996, relativo a la autorización de la nomenclatura de la Comunidad de Rancho Largo, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para quedar conforme a lo establecido en el Considerando 5.2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Delegación Santa Rosa Jáuregui, deberá de instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño emitido por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, Instituto Federal Electoral, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Gestión Delegacional, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al Subdelegado Oscar Aguilar Moreno . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Implementación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (S.A.T.I.) en el Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 3º, 30 FRACCIÓN XXXIII, 31 FRACCIÓN VIII, 32 FRACCIONES II Y IV, 36 Y 38 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 22, 23, 25, 27, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro la constituye el municipio libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.
2. El impulso, la formación y el desarrollo económico de los habitantes del Municipio representan un compromiso fundamental de la presente Administración, para ello pretende y busca alcanzar la simplificación de sus pro-

cesos administrativos; que agilicen y faciliten los trámites municipales para los diferentes sectores de la sociedad, entre ellos el sector industrial (objetivo plasmado en el Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006), creando así un importante elemento de competitividad para la atracción de nuevas inversiones al Municipio, incrementar el dinamismo productivo sectorial de la unidades empresariales, generando con esto, alcanzar alternativas importantes de ingresos.

3. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competencia de los Ayuntamientos, *aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.*
4. Con la finalidad de construir un instrumento fundamental para reducir la carga de trámites burocráticos que inhiben la formación y el éxito de nuevas empresas, el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento el día 4 de abril de 2005, oficio número SEDESU/DDE/350/2005, mediante el cual solicita se turne a la Comisión del H. Ayuntamiento que corresponda, el estudio y análisis para la implementación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), a efecto de que posterior a ello, sea presentado al Pleno del Cabildo para su aprobación correspondiente.
5. El Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), es un programa diseñado para la simplificación de procesos y que tiene como objetivos importantes:
 - Agilizar y facilitar los trámites municipales para el Sector Industrial.

- Crear un importante elemento de competitividad para atraer nuevas inversiones al Municipio.
6. El sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), se enfocará a la agilización de trámites de Construcción y Apertura Industrial.
 7. El Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI) tendrá los siguientes alcances:
 - a) Aplicará para industrias que pretenden establecerse en parques industriales y zonas urbanas compatibles.
 - b) Abarcará desde la adquisición de un terreno para construir hasta la instalación en un inmueble ya construido.
 - c) Aplicará para empresas de bajo y mediano impacto, que entren en catálogo de giros SATI y que en Anexo "A" se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo.
 - d) Los tiempos de respuesta serán variables, dependiendo del proceso SATI que se asigne y atendiendo a los tiempos por trámite que se detallan en el Anexo "B", que se agrega al presente Acuerdo formando parte integrante del mismo, por lo que dicho sistema puede aplicarse en cuatro diferentes variantes a detallar:
 - i. Proceso SATI 1: Cuando el interesado ya tiene una nave propia o rentada.
 - ii. Proceso SATI 2: Cuando el interesado ya tiene un terreno y va a construir en él.
 - iii. Proceso SATI 3: Cuando el interesado va a comprar un terreno y construir en él.
 - iv) Proceso SATI 4: Cuando el interesado va a comprar un terreno, tiene que subdividir o fusionar y construir en él.
 - e) Las gestiones particulares del ciudadano no están consideradas en la duración de los procesos.
 - f) Los tiempos de los trámites, están sujetos a la presentación en tiempo y forma de los requisitos marcados para cada proceso SATI.
 8. El Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI) requiere de coordinación entre diferentes entidades gubernamentales tanto del Municipio de Querétaro como del Estado, tal y es el caso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado y la Comisión Estatal de Aguas.
 9. Recibida la documentación a la que se hace referencia en el considerando 4 del presente Acuerdo, en la Secretaría del Ayuntamiento, se determinó asignarle número de expediente CDRE/001/DPC/05 a la petición que nos ocupa, y en fecha 12 de abril del presente año, se remitió para su estudio, análisis y aprobación a la Comisión de Desarrollo Rural y Económico, a través de su Presidente, el Ing. Enrique Borbolla Herrera.
 10. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de abril del presente año, se presentó a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro el Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), mismo que no fuera aprobado por la mayoría absoluta que establece el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
 11. Por lo anteriormente expuesto, en fecha 27 de abril del presente año, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito suscrito por el Lic. Oscar A. Vega Pérez, Director de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través del cual, realiza de nueva cuenta la petición de someter el proyecto señalado a reconsideración de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, dada la importancia que dicho Programa de simplificación reviste para nuestro Municipio y para el sector industrial.
 12. Es por ello que mediante escrito SAY/2650/2005, y en fecha 3 de mayo del presente año, se remite el asunto que nos ocupa al Ing. Enrique Borbolla Herrera, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Económico, para su estudio, análisis y apro-

bación de la Comisión respectiva y posterior aprobación del H. Ayuntamiento . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.**- Se aprueba la implementación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI) en el Municipio de Querétaro, por las razones y en la forma que se determina y se hace referencia en los considerandos 5, 6 y 7 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se designa a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, como autoridades responsables de la operación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), para lo cual deberán coordinarse con el Centro de Estudios y Proyectos, en el diseño e implementación del Sistema y su posterior evaluación.

TERCERO. Para cumplir adecuadamente con los objetivos y características contenidas en el presente Acuerdo, las dependencias municipales involucradas señaladas en el resolutivo que antecede, deberán capacitar debidamente a su personal, en los aspectos técnicos, humanos y logísticos, con la calidad y calidez que demanda la ciudadanía.

CUARTO. El establecimiento, equipamiento y operación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), será a través de una Ventanilla de Atención Personalizada y correrá con cargo al presupuesto municipal, en las partidas y montos que para el efecto autorice el H. Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye al titular de la Secretaría de Administración, elaborar en un plazo de 30 días hábiles, los Manuales de Operación de las áreas conducentes de la Administración Pública Municipal, que se consideren necesarios para el eficaz funcionamiento del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI).

SEXTO. Se autoriza al Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, gestionar las modificaciones que se requieran para el buen funcionamiento del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), lo anterior en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, así como también por la atención a demandas de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. La operación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), tendrá vigencia hasta el día treinta de septiembre del año dos mil seis.

CUARTO. Notifíquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de la Contraloría Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Gestión Delegacional, Centro de Estudios y Proyectos, Delegaciones Municipales y Coordinación de Comunicación Social . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó Acuerdo Modificatorio del el Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre del 2004, relativo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2005, respecto del Presupuesto asignado a la Integración de Proyectos 2005, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86, 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 3º, 32, 64 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XI, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN VI, 112 FRACCIÓN II, 114 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio cuya finalidad es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, teniendo sus integrantes la obligación de vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con los servicios públicos municipales necesarios, por lo que son competentes para administrar

su patrimonio y la hacienda municipal, vigilando la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos correspondiente, dado que como órgano de gobierno del Municipio uno de sus propósitos, es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales.

2. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro la constituye el municipio libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado; asimismo, dichos ordenamientos jurídicos y las leyes locales, le reconocen la potestad tributaria a efecto de poder ejercer las facultades relativas al manejo de la hacienda municipal.
3. Bajo este orden de ideas, la **Hacienda Municipal**, implica fundamentalmente el concepto de recurso económico, es decir, el numerario con el que cuenta la municipalidad para proveer a su propia existencia y para atender sus funciones, por consecuencia es una parte del patrimonio municipal, conformada por los ingresos ordinarios y extraordinarios.
4. Con base a lo que establecen los artículos 48, 102 fracción III y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, es el **encargado de las finanzas públicas**, por lo que tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales, así como su erogación, al igual que es el responsable de la elaboración del proyecto

del Presupuesto de Egresos del Municipio.

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2005 del Municipio de Querétaro.
6. Que derivado de la necesidad de mantener actualizado el marco jurídico que principalmente rige la materia tributaria y derivado de lo mencionado en el Punto anterior, con fecha 28 de enero de 2005, Tomo CXXXVIII, No. 5, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga", se publicó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal del 2005.
7. Es importante mencionar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 112 fracción II dispone que solo habrá un Presupuesto de Egresos y las modificaciones de partidas deberán sujetarse a la aprobación del Ayuntamiento.
8. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SEF/400/2005, DEIF/JP/373/2005, signado por el Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, por el cual solicita someter a consideración de los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y posterior a ello al Órgano deliberativo de este Municipio, la modificación al Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal del 2005, dentro del apartado "Integración de Proyectos 2005", en los siguientes términos:

"a) Jornadas de Salud y Sábados Comunitarios: Se solicita autorización para transferir los saldos no comprometidos ni ejercidos (al día de la autorización del presente Acuerdo) en estos rubros por la Secretaría de Gestión Delegacional al rubro de Apoyo a Instituciones Educativas dentro de la misma Secretaría. Lo anterior en virtud de que las Delegaciones de

la Secretaría en mención, han externado que pueden hacer frente a estos programas con el presupuesto propio en su gasto operativo y por el contrario en el rubro de Apoyo a Instituciones Educativas no se les asignó presupuesto para 2005 a diferencia de años anteriores, por lo que no se ha podido atender las demandas en lo que respecta a estas áreas.

b) Acceso a tu hogar (m2 de acceso con tepetate): Se solicita eliminar la especificación del tepetate marcada entre paréntesis, ya que esto limita el trabajo de las delegaciones a zonas con calles no urbanizadas y deja sin beneficio a aquellas que a pesar de estar urbanizadas requieren del apoyo.

c) Centro Integral de Atención Telefónica (CIAT 070): Se solicita transferencia de los recursos no ejercidos al día de hoy por la Secretaría Particular a un nuevo Proyecto destinado al equipamiento de la Sala de Cabildo, el cual será ejecutado a través de la Secretaría de Administración.

d) Comisión de Transparencia: Se solicita la autorización para la transferencia de los recursos asignados a los rubros Manual de entrega recepción y Elaboración del código de ética, al Proyecto general de Comisión de transparencia. Lo anterior se debe a que los rubros citados no requieren el recurso autorizado y por el contrario se requiere continuar con los trabajos que realiza la Comisión de Transparencia así como dar cumplimiento al Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal . . .".

9. Por lo anterior la propuesta de modificación dentro del apartado "Integración de Proyectos 2005" del Presupuesto de Egresos, materia del presente Acuerdo, sería la siguiente:

DICE:

" . . .

Secretaría de Gestión Delegacional/Sría. Desarrollo Social	. . . Jornadas de Salud . . . Sábados Comunitarios . . . Acceso a tu hogar (m2 de acceso con tepetate) . . .
	. . .
.
Secretaría de la Contraloría	Comisión de transparencia Manual de entrega recepción Elaboración del código de ética

	Congreso Nacional de transparencia en Querétaro
Secretaría Particular	Ciat 070

...”

DEBE DECIR

“ ...

Secretaría de Gestión Delegacional/Srta. Desarrollo Social	... Apoyo a Instituciones Educativas
	... Acceso a tu hogar
...	...
Secretaría de la Contraloría	Proyecto General de la Comisión de Transparencia
Secretaría de Administración	Equipamiento Sala de Cabildo

...”

10. Por las consideraciones mencionadas en el Considerando Octavo, mediante Oficio Número SAY/2931/2005, el Secretario del Ayuntamiento remitió la solicitud, materia del presente Acuerdo, al Lic. Armando Alejandro Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, a efecto de realizar lo conducente, respecto de dicha modificación, radicándose en la Dirección de Asuntos de Cabildo, el expediente número CHPCP/031/DPC/05 ...”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso c) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ ... **PRIMERO.-** Se aprueba la modificación del Anexo que forma parte integrante del Acuerdo relativo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2005 del Municipio de Querétaro, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2004, respecto del Apartado de **“Integración de Proyectos 2005”**, en los términos establecidos en los Considerandos Octavo y Nove-no del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, realice los movimientos presupuestales correspondientes a fin de dar cumplimiento al Punto anterior.

TERCERO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal a transferir los saldos no comprometidos, ni ejercidos al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, respecto a **“Jornadas de Salud”** y **“Sábados Comunitarios”** al rubro de **“Apoyo a Instituciones Educativas”** de la Secretaría de Gestión Delegacional, señalados en el Considerando Octavo inciso a). Así mismo se le autoriza a reasignar los saldos generados por las economías en cada uno de los Proyectos 2005, con la finalidad de canalizarlos a la atención de necesidades prioritarias, respetando el artículo Único Transitorio del Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal del 2005.

CUARTO.- Se autoriza al titular del Centro de Estudios y Proyectos del Municipio de Querétaro sea el encargado de definir que dependencias del Municipio serán las ejecutoras de cada proyecto autorizado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2005, así como el dar seguimiento a los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior a los titulares de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Querétaro, a la LIV Legislatura del Estado, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de la Contraloría Municipal, Secretaría de Gestión Delegacional Municipal, Centro de Estudios y Proyectos del Municipio y al Comité de Planeación del Municipio de Querétaro ...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó Acuerdo relativo a la Autorización de Venta de dos predios municipales ubicados en Boulevard Universitario, de la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, identificados como Lote B-3 y una fracción del Lote B-4 con superficie total de 19,213.19 m², así como el Lote B-5 con superficie de 8,168.43 m², el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XI DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2117, 2118 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 FRACCIÓN II, 81, 94 FRACCIÓN III, 98 Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN II, 9 FRACCIÓN V Y 25 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de venta de dos predios municipales ubicados en Boulevard Universitario, de la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, identi-

ficados como Lote B-3 y una fracción del Lote B-4 con superficie total de 19,213.19 m², así como el Lote B-5 con superficie de 8,168.43 m².

2. Mediante diversos escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento, se ha manifestado el interés de algunos particulares por adquirir los predios descritos en el considerando anterior, para lo cual se radico el expediente 144/DAI/04, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con fecha 05 de enero de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 003/05, suscrito por el Arq. Raúl Ruíz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la venta del predio municipal ubicado en el Boulevard Universitario Lote B-3, en la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

3.1. Se justifica la propiedad del Lote B-3 mediante escritura pública número 12,160 de fecha 30 de septiembre de 1996, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo el Folio Real número 52110/1 de fecha 30 de junio de 1997, en la que Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C. V., transmite al Municipio de Querétaro un predio con superficie de 18,141.71 m² para equipamiento urbano en la zona denominada Jurica Real Convento, por concepto de la autorización para llevar a cabo el Fraccionamiento Jurica La Cañada, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3.2. Se hace notar que en virtud de los ajustes de medidas y superficies del Lote B-4 colindante al predio en estudio, del que

mediante Acuerdo de Cabildo en Sesión de fecha 26 de septiembre de 2003, se autorizó la permuta de una fracción con superficie de 9,400.00 m², la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal expidió la licencia 2004/498 de fecha 10 de diciembre de 2004, en la que se autorizó la subdivisión de dicho lote en tres fracciones, la fracción con superficie de 1,071.48 m² se fusionó al Lote B-3 mediante la licencia 2004/499 del 10 de diciembre de 2004.

3.3. Se justifica la propiedad del Lote B-4, mediante la escritura pública número 12,161 de fecha 30 de septiembre de 1996, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real 52121/1 de fecha 30 de junio de 1997, en la que Bienes Raíces Juriquilla, S. A. de C. V., transmite al Municipio de Querétaro un predio con superficie de 18,141.71 m² para equipamiento urbano en la zona denominada Jurica Real Convento, por concepto de la autorización para llevar a cabo el Fraccionamiento Jurica Tolimán, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3.4. En base a lo anterior el predio municipal actualmente conforma una unidad con superficie de 19,213.19 m², de las que una fracción con superficie de 18,141.71 m² corresponde al Lote B-3 y el resto con superficie de 1,071.48 m² a una fracción del Lote B-4 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 201.55 metros con resto del Lote B-4 (fracción dividida);
- Al Sur en 250.16 metros con Lote B-2 y pancupe de 4.52 metros;
- Al Oriente en 109.34 metros con propiedad vecina, y
- Al Poniente en 66.65 metros con Boulevard Universitario.

3.5. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del

día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, señala que los predios ubicados en el Boulevard Universitario Lotes B-3 y B-4 en la zona conocida como Jurica Real Convento, forman parte de la estructura urbana destinada para equipamiento urbano en la modalidad de subcentro urbano y sobre vialidad secundaria urbana.

3.6. La tabla de normatividad de usos de suelo del plan de desarrollo urbano referido señala que, en un subcentro urbano son permitidos entre otros los siguientes usos de suelo: conjuntos habitacionales plurifamiliares, equipamiento de educación básica, media y superior, museos, archivos, bibliotecas, servicios de salud y asistencia, comercio, centrales de correos y telefonía, estacionamientos públicos y privados, auditorios, teatros, cines, plazas, jardines y parques de barrio, centros comunitarios, canchas deportivas, agencias funerarias, centrales de bomberos y oficinas privadas y de gobierno.

3.7. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita de inspección a los predios en estudio, encontrando que los lotes se encuentran en breña sin construcción alguna en su interior, colindando al Norte con un templo construido en una fracción del Lote B-4 y al Sur con el Lote B-2, el cual está destinado para equipamiento urbano. La zona cuenta con infraestructura urbana adecuada para los usos de suelo mencionados en el considerando anterior y asimismo, la vialidad de acceso se encuentra en buen estado con pavimento de concreto.

Actualmente se están desarrollando en la zona diversos Fraccionamientos (La Solana II, Alta Vista Juriquilla, Punta Juriquilla, Privada Juriquilla, etc), los cuales cuentan con áreas para equipamiento urbano en su interior.

3.8. El Municipio garantiza la dotación para equipamiento urbano en la zona, mediante los destinados para subcentro urbano que se señalan a continuación:

A. Fracción del Lote B-4 con superficie de 4,000.00 m², destinado para un templo;

B. Lote B-1 con superficie de 31,189.02.00 m² destinado para parque urbano (Parque La Lagartija)

C. Lote B-2 con superficie de 24,554.41 m² sin asignación de uso de suelo actualmente, y

D. Área de donación del Fraccionamiento Punta Juriquilla con superficie de 14,648.30 m², sin asignación de uso de suelo actualmente.

De lo anterior, los Lotes B-1, B-2 así como el área de equipamiento del Fraccionamiento Punta Juriquilla son predios colindantes que en conjunto forman una unidad con superficie de 70,391.73 m², por lo que su desarrollo para la dotación de equipamiento urbano que se requiera en el futuro en la zona se recomienda realizarlo de manera integral, por lo que se deberán conservar por parte del Municipio.

4. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

Habiendo realizado los estudios técnicos correspondientes, la Secretaría de Desarrollo Sustentable **considera viable** la propuesta de venta del predio municipal ubicado en el Boulevard Universitario conformado por el Lote B-3 y una fracción del Lote B-4, en la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui Querétaro, con superficie total de 19,213.19 m².

Lo anterior con el objeto de que el Municipio cuente con mayores recursos económicos que permitan la adquisición de reservas territoriales y/o la habilitación de áreas de equipamiento urbano, así como en base a que el Municipio cuenta con una superficie para equipamiento urbano de 70,391.73 m² en la zona de influencia del predio en estudio, la cual se encuentra integrada físicamente, con lo que se garantiza la dotación del equipamiento a nivel de subcentro urbano requerido en la zona. Asimismo, al no

estar integrado dentro de un fraccionamiento dicho predio, y estar en una zona con desarrollo de vivienda tipo residencial, no se afecta el equipamiento básico de los fraccionamientos colindantes.

En cuanto al uso de suelo del predio, este deberá ser congruente con los usos de equipamiento urbano a nivel de subcentro urbano (vivienda, educación elemental, media y superior, comercio, equipamiento de salud, etc.), haciendo notar que de destinarse para uso habitacional, la densidad de población máxima del predio deberá ser de 200 hab/ha, para el desarrollo de vivienda de tipo residencial media, homologando con la densidad de población establecida prevista en los fraccionamientos colindantes (Privada Juriquilla, Jurica Tolimán y el Condominio La Solana).

En virtud de tratarse de un predio de dominio público y como tal estar considerado en el inventario de bienes inmuebles del Municipio, se deberá someter a la Legislatura del Estado la desafectación de dominio público a dominio privado, a fin de estar en posibilidad de efectuar la venta del predio en estudio.

5. Con fecha 5 de enero de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el estudio técnico con número de folio 004/05, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la venta del inmueble ubicado en el Boulevard Universitario Lote B-5, en la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual establece:

5.1. Se justifica la propiedad del predio mediante escritura pública número 43,270 de fecha 23 de marzo de 2000, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio real 103,077/1 de fecha 17 de noviembre de 2000, en la que Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C. V., transmite al Municipio de Querétaro un predio con superficie de 18,906.26 m² para equipamiento urbano en la zona denominada Jurica Real Convento, por concepto de la autorización para llevar a cabo el Fraccionamiento Jurica Acueducto, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

5.2. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó autorización de subdivisión mediante licencia número 2004/104 de fecha 17 de marzo de 2004, a través de la cual el predio municipal con superficie original de 18,672.43 m², fue subdividido en dos fracciones de 10,504.25 m² y 8,168.43 m² respectivamente.

5.3. El predio municipal, corresponde a la Fracción del Lote B-5 con superficie de 8,168.43 m² y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 182.62 metros con el resto del lote (fracción dividida);
- Al Sur: en 186.89 metros con Lote B-4;
- Al Oriente: en 53.64 metros con propiedad vecina, y
- Al Poniente: en 34.99 metros con Boulevard Universitario.

5.4. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por Acuerdo de Cabildo en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, señala que el predio ubicado en el Boulevard Universitario Lote B-5 en la zona conocido como Jurica Real Convento, forma parte de la estructura urbana destinada para equipamiento urbano en la modalidad de subcentro urbano y sobre vialidad secundaria urbana.

5.5. La tabla de normatividad de usos de suelo del plan de desarrollo urbano referido señala que, en un subcentro urbano son permitidos entre otros los siguientes usos de suelo: conjuntos habitacionales plurifamiliares, equipamiento de educación básica, media y superior, museos, archivos, bibliotecas, servicios de salud y asistencia, comercio, centrales de correos y telefonía, estacionamientos públicos y privados, auditorios, teatros, cines, plazas, jardines y parques de barrio, centros comunitarios, canchas deportivas, agencias funerarias, centrales de bomberos y oficinas privadas y de gobierno.

5.6. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevó a cabo visita de inspección al predio en estudio, encontrando que el Lote B-5 de la zona conocida como Jurica Real Convento se encuentra en breña sin construcción alguna en su interior, colindando al Sur con un templo construido en una fracción del Lote B-4 y al Norte con resto del predio, el cual fue permutado con anterioridad por el Municipio de Querétaro a un particular. La zona cuenta con infraestructura urbana adecuada para los usos de suelo

mencionados en el Considerando 3.5 del presente Acuerdo. Asimismo, la vialidad de acceso se encuentra en buen estado con pavimento de concreto.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen técnico:

Habiendo realizado los estudios técnicos correspondientes, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera viable la propuesta de venta de una fracción del predio municipal ubicado en el Boulevard Universitario Lote B-5, en la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 8,168.43 m².

Lo anterior con el objeto de que el Municipio de Querétaro cuente con mayores recursos económicos que permitan la adquisición de reservas territoriales y/o la habilitación de áreas de equipamiento urbano, así como en base a que el Municipio de Querétaro, cuenta con una superficie para equipamiento urbano de 70,391.73 m² en la zona de influencia del predio en estudio, la cual se encuentra integrada físicamente, con lo que se garantiza la dotación del equipamiento a nivel de subcentro urbano requerido en la zona. Asimismo al no estar integrado dentro de un fraccionamiento dicho predio, y estar en una zona con desarrollo de vivienda tipo residencial, no se afecta el equipamiento básico de los fraccionamientos colindantes.

En cuanto al uso de suelo del predio, este deberá ser congruente con los usos de equipamiento urbano a nivel de subcentro urbano (vivienda, educación elemental, media y superior, comercio, equipamiento de salud, etc.), haciendo notar que de destinarse para uso habitacional, la densidad de población máxima del predio deberá ser de 200 hab/ha, para el desarrollo de vivienda de tipo residencial media, homologando con la densidad de población establecida prevista en los fraccionamientos colindantes (Privada Juriquilla, Jurica Tolimán y el Condominio La Solana).

En virtud de tratarse de un predio de dominio público y como tal estar considerado en el inventario de bienes inmuebles del Municipio de Querétaro, se deberá someter a la Legislatura del Estado la desafectación de dominio público a dominio privado, a fin de estar en posibilidad de efectuar la venta del predio en estudio.

7. En fecha 31 de enero de 2005, se elaboró avalúo por parte del perito valuador M. en C. Ing. Eulogio Perera Calero, respecto del predio ubicado

en Boulevard Universitario sin número del Fraccionamiento Jurica Real Convento, con superficie de 19,213.19 m², para el cual estima como valor comercial de dicho predio la cantidad de \$11,682,000.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

8. Con fecha 3 de marzo de 2005, se elaboró avalúo por parte del perito valuador M. en C. Ing. Eulogio Perera Calero, respecto del predio ubicado en Boulevard Universitario sin número, Fracción B-5, del Fraccionamiento Jurica Real Convento, con superficie de 8,168.43 m², para el cual estima como valor comercial de dicho predio la cantidad de \$ 4,975,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

9. Con fecha 4 de abril de 2005, mediante oficio SAY/DAC/2110/05, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia de los estudios técnicos con número de folio 003/ 05 y 004/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso e) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se autoriza la venta de dos predios municipales ubicados en Boulevard Universitario, de la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, identificados como Lote B-3 y una fracción del Lote B-4 con superficie total de 19,213.19 m², así como el Lote B-5 con superficie de 8,168.43 m², con las medidas y colindancias establecidas en los Considerandos 3.4 y 5.3 respectivamente.

Lo anterior con el objeto de que el Municipio de Querétaro cuente con mayores recursos económicos que permitan satisfacer las necesidades de la población y tener así una mejor calidad de vida; asimismo en base a que el Municipio cuenta con una superficie para equipamiento urbano de 70,391.73 m² en la zona de influencia de los predios en comento, la cual se encuentra integrada físicamente, con lo que se garantiza la dotación del equipamiento a nivel de subcentro urbano requerido en la zona. Además de que al no estar integrado dentro de un fraccionamiento dichos predios, y estar en una zona con desarrollo de vivienda tipo residencial, no se afecta el equipamiento básico de los fraccionamientos colindantes.

SEGUNDO. Para fijar el monto de las ventas referidas en el resolutivo anterior, se tomará como precio base los avalúos establecidos en los Considerandos 7 y 8 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal para que los recursos obtenidos por la venta descrita en el Resolutivo anterior se destinen de la siguiente manera: 50 % (cincuenta por ciento) para parques y jardines del Municipio de Querétaro y 50 % (cincuenta por ciento) para obras menores en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a que integre y remita el expediente a la H. Legislatura del Estado, para solicitar la desincorporación de los predios señalados en el Resolutivo Primero.

QUINTO. Una vez desincorporados los predios, se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, lleve a cabo el procedimiento respectivo para la enajenación de los inmuebles mediante subasta pública, atendiendo las disposiciones aplicables al caso.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General Jurídica, para que una vez realizado el procedimiento referido en el Resolutivo anterior, lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización mediante escritura pública de las compraventas en comento; para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la escritura correspondiente

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el Municipio de Querétaro, por lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de junio de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo que faculta al Presidente Municipal a designar a los Titulares del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y al Auditor Superior de Fiscalización, el cual señala textualmente:

“ . . . DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN V, 38 FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERETARO; Y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, las reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funcio-

nes y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

- II. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, es responsabilidad de los Ayuntamientos, ofrecer y proporcionar los instrumentos y mecanismos necesarios para la aplicación de la ley, a través del respectivo órgano de control interno e independientemente de su denominación.
- III. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de abril de 2005, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó la creación del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, como organismos públicos desconcentrados dependientes del Ayuntamiento, con la finalidad de transparentar la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y la aplicación del Reglamento de Auditoría Gubernamental para el Municipio de Querétaro.
- IV. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de junio de 2005, el Ayuntamiento de Querétaro, tuvo a bien aprobar el Reglamento del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, con la finalidad de dar cumplimiento a los Acuerdos mencionados en el inciso IV que antecede y brindar el correspondiente sustento legislativo a la operación y funcionamiento de dichos órganos.
- V. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de junio de 2005, el Presidente Municipal, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 fracción I del Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscaliza-

ción, y artículo 9 fracción I del Reglamento del Tribunal de Responsabilidades Administrativas, propuso la designación de los titulares de dichos órganos al Ayuntamiento, sin que fueran aprobadas dichas propuestas.

VI. Que teniendo en consideración que el bien jurídico tutelado es la transparencia en el manejo de los recursos públicos y el servicio público responsable, se requiere garantizar el funcionamiento de los órganos creados por el H. Ayuntamiento. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso d) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se faculta al Presidente Municipal a designar provisionalmente a los titulares del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. En un plazo no mayor de 120 días, el Presidente Municipal deberá proponer al Ayuntamiento, a los ciudadanos que habrán de ocupar definitivamente el cargo de Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Adminis-

trativas y de Auditor Municipal de Fiscalización, en los términos previstos en los correspondientes reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación en los medios precisados en el artículo anterior.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/0105/05

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2005, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO “C” DEL ORDEN

DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-----

ASUNTOS A TRATAR.-----

C).- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, A FIN DE QUE SE LE CONCEDA, CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN A 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4), DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL EJIDO DEL ESPIRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 4-00-24.04 HAS.-----

-----A C U E R D O-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD, CON DIEZ VOTOS A FAVOR, TRES EN CONTRA Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, A FIN DE QUE SE LE CONCEDA, CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN A 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4), DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL EJIDO DEL ESPÍRITU SANTO, SN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 4-00-24.04 HAS.;** MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

-----**DICTAMEN**-----
RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la **“SOLICITUD QUE PRESENTA EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, A FIN DE QUE SE LE CONCEDA, CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN A 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4), DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL EJIDO DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 4-00-24.04 HAS.”**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen se le autoriza el Cambio de Densidad, solicitado por el Ing. Armando Sinecio Leyva, siempre y cuando el Fraccionador realice las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, así como también deberá de presentar para el siguiente trámite, el Dictamen Técnico Positivo de la Comisión Federal de Electricidad y el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. Por último deberá realizar el cambio de Régimen

de Propiedad, es decir de Ejidal a Propiedad Privada, en la que deberá realizar la Inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.-----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de Cabildo que autorice el Cambio de Uso de Suelo solicitado, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIEN-

TO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DE-
RECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DE-
BERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA
MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉ-
TARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VE-
CES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL
ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE
ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL
Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN
DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS
DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICI-
PIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL IN-
MUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON
UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA
DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALER A
QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE
ACUERDO A LO ESTBLECIDO EN EL ARTÍ-
CULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MU-
NICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO
152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO
DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN
DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PRO-
TOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO A
COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN
ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL
ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL
CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO,
QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE
ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SAN-
CIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCU-
LOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII,
VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA
EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESEN-
TE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CO-
MO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE
SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES
Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A
LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENE-
RO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	980-2005
EXPEDIENTE NUM.:	875/2002

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Qro., 16 de junio de 2005

GLORIA VALENCIA CABRAL
P R E S E N T E .

En virtud de ignorarse su domicilio, se le em-
plaza por este conducto, para que en un plazo no

mayor de 15 quince días contados a partir del día
siguiente de la última publicación del presente edic-
to, conteste la demanda entablada en su contra
promovida por ADMINISTRADORA DE CAJA
BIENESTAR S.C. en juicio EJECUTIVO MERCAN-
TIL sobre PAGO DE PESOS, oponga excepciones
y defensas, señale bienes de su propiedad suficien-
tes para garantizar las prestaciones reclamadas y
señale domicilio procesal. Apercebida que en caso
de se omisa se le tendrá por confesa de los hechos
aducidos por el accionante, las notificaciones le
surtirán por lista y el derecho a señalar bienes pa-
sará a la parte accionante. Quedando las copias de
traslado respectivas a su disposición en el expe-
diente número 875/2002.

A T E N T A M E N T E

LIC. GLORIA NIETO JUAREZ

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL**
Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, sirviendo como base el presente para su 3 publicaciones.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1250
EXPEDIENTE NUM.:	667/2003

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Qro., 27 de mayo de 2005.

**C. JUAN ADOLFO GUADARRAMA ESCOBEDO.
P R E S E N T E .**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA A JUICIO para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **667/2003**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre pago de pesos promueve en su contra **ADMINISTRADORA DE CAJA BI-MENESTAR**, ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en

caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda, haciéndole saber a la vez que se encuentran en la Secretaria de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga". Conste.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUERETARO.
SECCION	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	2654
EXPEDIENTE NUM.:	857/2003

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO 116/04

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de noviembre de 2004.

**GUSTAVO MARTINEZ HERNANDEZ
P R E S E N T E**

Ignorándose su domicilio, le notifico y emplazo mediante el presente, del Juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre pago de pesos y otros promueve en su contra ROBERTO PIÑA RESENDIZ, dentro del expediente 857/2003, asimismo haciéndole saber que dispone de 15 días para comparecer a juicio, contados a partir de la última publicación del presente, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuviere excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibiéndole de que si no lo hiciera dentro de dicho término se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por

perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de siete en siete días hábiles en un periódico de mayor circulación en el Estado.

Atentamente

LICENCIADA MARIA TERESA
FRANCO SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	884-205
EXPEDIENTE NUM.:	58/2003

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Qro., 1 de junio de 2005

**JACINTO AGUILAR RIVERA
P R E S E N T E .-**

En virtud de ignorarse su domicilio se le emplaza por este conducto para que en un plazo no mayor de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda entablada en su contra promovida por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, y así mismo oponga las excepcio-

nes que tuviere que hacer valer en su favor y señalar bienes para garantizar la deuda, bajo el apercibimiento que para el caso de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda y prestaciones que reclama la actora, y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y el derecho a señalar bienes pasará a la actora. Quedando a su disposición en el este juzgado las copias de traslado respectivas bajo el número de expediente 58/2003.

A T E N T A M E N T E

**LIC. GLORIA NIETO JUAREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS**
Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de este Estado.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERETARO, QRO.
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL
EDICTO NUMERO 1250/2005
EXPEDIENTE NUMERO 280/2004

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERETARO, QRO., A 3 DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

**CC. ABEL ZAMORA PEREZ y
JOSE MARTIN ESQUIVEL OLVERA**

En virtud de ignorarse su domicilio de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 9 de mayo de 2005 dictado dentro del expediente 280/2004 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre pago de pesos promueve CAJA GONZALO VEGA S.C.L. contra JOSE MARTIN ESQUIVEL OLVERA Y ABEL ZAMORA PEREZ, por este conducto se les notifica y se les emplaza a ambos para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, den contestación a la demanda enderezada en su contra, a efecto de que opongan excepciones si las tuviere, señalen domicilio procesal dentro de esta Ciudad, y asimismo señalen bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones que se les reclama, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se les

tendrá por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, las notificaciones les surtirán a ambos por listas, y el derecho de señalar bienes de embargo pasará a favor de la parte actora. Por último se les hace de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado para que se impongan de ellas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en el Estado, y en La Sombra de Arteaga, siendo éste último el periódico oficial del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**CC. LUIS JAVIER RAMÍREZ HERNÁNDEZ
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio, por este conducto les emplazo del juicio número 247/2002, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en

su contra por OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR, quien le demanda las siguientes prestaciones:

1. El pago de la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

2. El pago de la cantidad que resulte por concepto de interese ordinarios.

3. El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios.

4. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Concediéndole un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezca a este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que de no contestarla, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la misma y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las correspondientes copias de traslado.

Par su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

QUERETARO, QRO., 8 DE ABRIL DE 2005.

LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN CON NÚMERO CONSECUTIVO INTERNO: PCEA-ADQ-DDRH-2005-21, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE CAMPO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS."

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR (R.F.C.)	IMPORTE	
					IMPORTE SIN I.V.A. (\$)	TOTAL CON I.V.A. (\$)
Sum-01	Borceguí con casco de acero	Pares	504	GRACIELA ESPINOZA GUTIERREZ	195,505.00 (*)	(*) 224,830.75
Sum-02	Choclo	Pares	143			
Sum-03	Borceguí dieléctrico	Pares	128			
Sum-04	Choclo tipo flexi	Pares	117			
Sum-05	Zapato tipo enfermera	Pares	9	CALZADO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	242,281.00 (*)	(*) 278,623.15
Sum-06	Botas de hule	Pares	390			

(*) Monto total por las 6 partidas solicitadas

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de junio del 2005.

ATENTAMENTE,

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

UNICA PUBLICACION**AVISO****AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
53/2005

Fecha de emisión
16 DE JUNIO DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN D SUBESTACIÓN Y ALIMENTACIÓN AL FORO DEL MUSEO DE LA CIUDAD.	1	CONSULTORES EN INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA, S.A. DE C.V.	373,937.16	430,027.73
		1	ANTONIO DÍAZ MANSO	387,383.86	445,491.44

Inv. Restringida
54/2005 2ª. CONV.

Fecha de emisión
16 DE JUNIO DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1 Y 2	MATERIALES PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.	1 Y 2	LATIN ID, S.A. DE C.V.	77,584.75	89,222.46

Inv. Restringida
58/2005

Fecha de emisión
16 DE JUNIO DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
17	EQUIPO DE OFICINA PARA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.	1 A LA 17	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	210,490.00	242,063.50
		1 A LA 17	VELÁZQUEZ SOLIS SERGIO	168,142.00	193,363.30
		1 A LA 17	DISTRIBUIDORA PERMO, S.A. DE C.V.	176,658.00	203,156.70

Querétaro, Qro., a 16 de Junio de 2005.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.